Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro.

**VISTOS** los expedientes electrónicos formados con motivo de los Recursos de Revisión **04463/INFOEM/IP/RR/2024, 04464/INFOEM/IP/RR/2024, 04465/INFOEM/IP/RR/2024 04466/INFOEM/IP/RR/2024 y 04467/INFOEM/IP/RR/2024** acumulados, promovidos por  **XXX XXX**, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a quien en lo sucesivo se le identificará como **EL RECURRENTE**, en contra de las respuestas de la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación** en adelante **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S**

1. El día **veinte y veintiuno de junio de dos mil veinticuatro,** se presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía **SAIMEX**, las solicitudes de información pública registradas con los números **00366/SECTI/IP/2024, 00365/SECTI/IP/2024, 00362/SECTI/IP/2024, 00353/SECTI/IP/2024 y 00350/SECTI/IP/2024,** mediante las cuales se solicitó la siguiente información:

|  |  |
| --- | --- |
| *Solicitud* | *Información* |
| ***00366/SECTI/IP/2024:*** | *“Por medio del presente, me dirijo a ustedes para solicitar la siguiente información de los uniformes escolares de la(s) siguiente(s) institucion(es) y turnos conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. Esta solicitud está realizada bajo el principio de máxima publicidad y con fundamento en la ley mencionada, que establece la obligación de proporcionar información completa y veraz, sin eludir ninguna pregunta mediante tecnicismos o deficiencias formales en la solicitud. En caso de que haya cambios en los servidores públicos mencionados, se deberán utilizar los cargos señalados en la solicitud para responder adecuadamente. -Escuela Secundaria Oficial No. 0191 "Moisés Sáenz" de Coacalco • Turno Matutino • CCT (Clave del Centro de Trabajo): 15EES0128W • Horario: Matutino • Teléfono: 5558655756 • Correo electrónico: sec191moisessaenz@hotmail.com • Director: Marco Antonio Galicia García • Turno Vespertino • CCT (Clave del Centro de Trabajo): 15EES0666U • Horario: Vespertino • Teléfono: 5558655756 • Correo electrónico: sec191moisessaenz@hotmail.com • Directora: Susana Martínez Sánchez • Dirección General de la Escuela • Dirección: Calle Sierra Fría, Parque Residencial Coacalco, San Francisco Coacalco, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55720 • Teléfono General: 5558655756 • Correo electrónico: sec191moisessaenz@hotmail.com -Solicitudes específicas: -Información sobre los uniformes escolares: 1. Solicito conocer los uniformes escolares para los estudiantes de nuevo ingreso correspondiente al ciclo escolar 2024-2025 2. Solicito fotografías detalladas de cada una de las prendas del uniforme. 3. Solicito los nombres comerciales de las telas que se utilizarán para cada prenda. 4. Solicito los patrones que se utilizarán para la elaboración de dichas prendas. 5. En caso afirmativo, solicito conocer si el uniforme es el mismo del ciclo pasado o es diferente. Si es diferente, solicito se me informe en qué reunión, con qué integrantes, en qué fecha y con qué fundamento jurídico se acordó el cambio de modelo. \*entiendase uniforme escolar un conjunto de prendas de vestir específicas que los estudiantes de una institución educativa pública deben usar durante sus actividades escolares. -Acceso a reuniones de padres de familia: 6. Solicito saber en que fechas se llevaran a cabo reuniones con los padrres de familia antes y despues de las inscripciones de los estudiantes de nuevo ingreso donde se daran directrices sobre el diseño y uso del uniforme escolar. 7. Solicito información sobre cómo, de acuerdo a la ley, podría acceder a la reunión de padres de familia para presentar la propuesta de venta de uniformes escolares. 8. Solicito saber como contactar al servidor de educación pública que puede autorizar me integre a la reunión de padres de familia en dichas reuniones para ofrecer el servicio de fabricación de uniformes como venta directa a los padres de familia. -Prácticas ilícitas y sanciones: 10. En caso de que se tuvieran pruebas de que profesores, personal administrativo o directivos acordaran con algún proveedor a cambio de un beneficio económico, para insistir a los padres de familia que deben depositar a una cuenta específica el pago del uniforme "original", solicito conocer qué implicaciones o sanciones se le darían a dicho servidor y dónde se puede denunciar. Asimismo, deseo saber cómo la ley castiga dichas prácticas monopólicas de una empresa por medio de la corrupción de funcionarios públicos. Es importante resaltar que, conforme a la ley mencionada, la institución tiene la obligación de proporcionar respuestas completas y precisas sin recurrir a tecnicismos o evasivas, ya que se entiende claramente a qué institución educativa se refiere la solicitud y los puntos específicos que se desean aclarar. Las consecuencias de no cumplir con esta solicitud de manera adecuada podrían implicar sanciones conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. Agradezco de antemano su atención y quedo en espera de su pronta respuesta.”* |
| ***00365/SECTI/IP/2024:***  | *“Por medio del presente, me dirijo a ustedes para solicitar la siguiente información de los uniformes escolares de la(s) siguiente(s) institucion(es) y turnos conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. Esta solicitud está realizada bajo el principio de máxima publicidad y con fundamento en la ley mencionada, que establece la obligación de proporcionar información completa y veraz, sin eludir ninguna pregunta mediante tecnicismos o deficiencias formales en la solicitud. En caso de que haya cambios en los servidores públicos mencionados, se deberán utilizar los cargos señalados en la solicitud para responder adecuadamente. Secundaria Oficial No. 0301 José Díaz Covarrubias • CCT (Clave del Centro de Trabajo): 15EES0109H • Horario: Matutino • Teléfono: 5558659736 • Correo electrónico: josediazcovarrubias\_301@hotmail.com • Director: Hector Manuel Ceballos Gamboa • Turno Vespertino • CCT (Clave del Centro de Trabajo): 15EES0666U • Horario: Vespertino • Teléfono: 5558659736 • Correo electrónico: josediazcovarrubias\_301@hotmail.com • Directora: Susana Martínez Sánchez • Dirección General de la Escuela • Dirección: Calle Graham Bell S/N, Granjas San Cristóbal, San Francisco Coacalco, Coacalco de Berriozábal, Estado de México, C.P. 55726 • Teléfono General: 5558659736 • Correo electrónico: josediazcovarrubias\_301@hotmail.com -Solicitudes específicas: -Información sobre los uniformes escolares: 1. Solicito conocer los uniformes escolares para los estudiantes de nuevo ingreso correspondiente al ciclo escolar 2024-2025 2. Solicito fotografías detalladas de cada una de las prendas del uniforme. 3. Solicito los nombres comerciales de las telas que se utilizarán para cada prenda. 4. Solicito los patrones que se utilizarán para la elaboración de dichas prendas. 5. En caso afirmativo, solicito conocer si el uniforme es el mismo del ciclo pasado o es diferente. Si es diferente, solicito se me informe en qué reunión, con qué integrantes, en qué fecha y con qué fundamento jurídico se acordó el cambio de modelo. \*entiendase uniforme escolar un conjunto de prendas de vestir específicas que los estudiantes de una institución educativa pública deben usar durante sus actividades escolares. -Acceso a reuniones de padres de familia: 6. Solicito saber en que fechas se llevaran a cabo reuniones con los padrres de familia antes y despues de las inscripciones de los estudiantes de nuevo ingreso donde se daran directrices sobre el diseño y uso del uniforme escolar. 7. Solicito información sobre cómo, de acuerdo a la ley, podría acceder a la reunión de padres de familia para presentar la propuesta de venta de uniformes escolares. 8. Solicito saber como contactar al servidor de educación pública que puede autorizar me integre a la reunión de padres de familia en dichas reuniones para ofrecer el servicio de fabricación de uniformes como venta directa a los padres de familia. -Prácticas ilícitas y sanciones: 10. En caso de que se tuvieran pruebas de que profesores, personal administrativo o directivos acordaran con algún proveedor a cambio de un beneficio económico, para insistir a los padres de familia que deben depositar a una cuenta específica el pago del uniforme "original", solicito conocer qué implicaciones o sanciones se le darían a dicho servidor y dónde se puede denunciar. Asimismo, deseo saber cómo la ley castiga dichas prácticas monopólicas de una empresa por medio de la corrupción de funcionarios públicos. Es importante resaltar que, conforme a la ley mencionada, la institución tiene la obligación de proporcionar respuestas completas y precisas sin recurrir a tecnicismos o evasivas, ya que se entiende claramente a qué institución educativa se refiere la solicitud y los puntos específicos que se desean aclarar. Las consecuencias de no cumplir con esta solicitud de manera adecuada podrían implicar sanciones conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. Agradezco de antemano su atención y quedo en espera de su pronta respuesta.”* |
| ***00362/SECTI/IP/2024:***  | *“Por medio del presente, me dirijo a ustedes para solicitar la siguiente información de los uniformes escolares de la(s) siguiente(s) institucion(es) y turnos conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. Esta solicitud está realizada bajo el principio de máxima publicidad y con fundamento en la ley mencionada, que establece la obligación de proporcionar información completa y veraz, sin eludir ninguna pregunta mediante tecnicismos o deficiencias formales en la solicitud. En caso de que haya cambios en los servidores públicos mencionados, se deberán utilizar los cargos señalados en la solicitud para responder adecuadamente. • Escuela Normal No. 3 de Toluca • CCT (Clave del Centro de Trabajo): 15ENL0003C • Horario: Discontinuo • Teléfono: 722-212-2197 • Correo electrónico: normeduc@prodigy.net.mx • Directora: Sara Graciela Mejía Peñaloza • Preparatoria Oficial Anexa a la Normal No. 3 de Toluca • CCT (Clave del Centro de Trabajo): 15EBP0034N • Horario: Matutino • Teléfono: 722-212-1543 / 722-540-7304 • Correo electrónico: prepaanexanormal3toluca@hotmail.com • Director: Daniel Contreras Martínez -Solicitudes específicas: -Información sobre los uniformes escolares: 1. Solicito conocer los uniformes escolares para los estudiantes de nuevo ingreso correspondiente al ciclo escolar 2024-2025 2. Solicito fotografías detalladas de cada una de las prendas del uniforme. 3. Solicito los nombres comerciales de las telas que se utilizarán para cada prenda. 4. Solicito los patrones que se utilizarán para la elaboración de dichas prendas. 5. En caso afirmativo, solicito conocer si el uniforme es el mismo del ciclo pasado o es diferente. Si es diferente, solicito se me informe en qué reunión, con qué integrantes, en qué fecha y con qué fundamento jurídico se acordó el cambio de modelo. \*entiendase uniforme escolar un conjunto de prendas de vestir específicas que los estudiantes de una institución educativa pública deben usar durante sus actividades escolares. -Acceso a reuniones de padres de familia: 6. Solicito saber en que fechas se llevaran a cabo reuniones con los padrres de familia antes y despues de las inscripciones de los estudiantes de nuevo ingreso donde se daran directrices sobre el diseño y uso del uniforme escolar. 7. Solicito información sobre cómo, de acuerdo a la ley, podría acceder a la reunión de padres de familia para presentar la propuesta de venta de uniformes escolares. 8. Solicito saber como contactar al servidor de educación pública que puede autorizar me integre a la reunión de padres de familia en dichas reuniones para ofrecer el servicio de fabricación de uniformes como venta directa a los padres de familia. -Impedimentos para ofrecer uniformes dentro de la escuela: 8. Solicito conocer si existe algún impedimento legal o administrativo para ofrecer los uniformes escolares al interior de la institución como proveedor directo a los padres de familia de los alumnos inscritos o por inscribirse. De existir algún impedimento, deseo saber dónde y con quién se podría denunciar la presencia de un proveedor de uniformes vendiendo dentro de las instalaciones de manera ilegal. De no haber impedimento, solicito información sobre cómo podríamos ofrecer los dos proveedores al interior de las instalaciones, previniendo prácticas monopólicas. Es importante resaltar que, conforme a la ley mencionada, la institución tiene la obligación de proporcionar respuestas completas y precisas sin recurrir a tecnicismos o evasivas, ya que se entiende claramente a qué institución educativa se refiere la solicitud y los puntos específicos que se desean aclarar. Las consecuencias de no cumplir con esta solicitud de manera adecuada podrían implicar sanciones conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. Agradezco de antemano su atención y quedo en espera de su pronta respuesta.”* |
| ***00353/SECTI/IP/2024*** | *“Por medio del presente, me dirijo a ustedes para solicitar la siguiente información de los uniformes escolares de la(s) siguiente(s) institucion(es) y turnos conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. Esta solicitud está realizada bajo el principio de máxima publicidad y con fundamento en la ley mencionada, que establece la obligación de proporcionar información completa y veraz, sin eludir ninguna pregunta mediante tecnicismos o deficiencias formales en la solicitud. En caso de que haya cambios en los servidores públicos mencionados, se deberán utilizar los cargos señalados en la solicitud para responder adecuadamente. • CBT No. 5 C. P. Alberto Mena Flores Turno Matutino • CCT (Clave del Centro de Trabajo): 15ECT0135X • Horario: Matutino • Teléfono: 722-212-3291 • CBT No. 5 C. P. Alberto Mena Flores Turno Vespertino • CCT (Clave del Centro de Trabajo): 15ECT0136W • Horario: Vespertino • Teléfono: 722-212-3291 • Dirección General de la Escuela • Dirección: Avenida José María Pino Suárez Sur No. 1000, Universidad, Toluca de Lerdo, Toluca, Estado de México, C.P. 50010 • Director: Guillermo Gregorio López Cejudo • Teléfono General: 722-212-3291 -Solicitudes específicas: -Información sobre los uniformes escolares: 1. Solicito conocer los uniformes escolares para los estudiantes de nuevo ingreso correspondiente al ciclo escolar 2024-2025 2. Solicito fotografías detalladas de cada una de las prendas del uniforme. 3. Solicito los nombres comerciales de las telas que se utilizarán para cada prenda. 4. Solicito los patrones que se utilizarán para la elaboración de dichas prendas. 5. En caso afirmativo, solicito conocer si el uniforme es el mismo del ciclo pasado o es diferente. Si es diferente, solicito se me informe en qué reunión, con qué integrantes, en qué fecha y con qué fundamento jurídico se acordó el cambio de modelo. \*entiendase uniforme escolar un conjunto de prendas de vestir específicas que los estudiantes de una institución educativa pública deben usar durante sus actividades escolares. -Acceso a reuniones de padres de familia: 6. Solicito saber en que fechas se llevaran a cabo reuniones con los padrres de familia antes y despues de las inscripciones de los estudiantes de nuevo ingreso donde se daran directrices sobre el diseño y uso del uniforme escolar. 7. Solicito información sobre cómo, de acuerdo a la ley, podría acceder a la reunión de padres de familia para presentar la propuesta de venta de uniformes escolares. 8. Solicito saber como contactar al servidor de educación pública que puede autorizar me integre a la reunión de padres de familia en dichas reuniones para ofrecer el servicio de fabricación de uniformes como venta directa a los padres de familia. -Impedimentos para ofrecer uniformes dentro de la escuela: 8. Solicito conocer si existe algún impedimento legal o administrativo para ofrecer los uniformes escolares al interior de la institución como proveedor directo a los padres de familia de los alumnos inscritos o por inscribirse. De existir algún impedimento, deseo saber dónde y con quién se podría denunciar la presencia de un proveedor de uniformes vendiendo dentro de las instalaciones de manera ilegal. De no haber impedimento, solicito información sobre cómo podríamos ofrecer los dos proveedores al interior de las instalaciones, previniendo prácticas monopólicas. Es importante resaltar que, conforme a la ley mencionada, la institución tiene la obligación de proporcionar respuestas completas y precisas sin recurrir a tecnicismos o evasivas, ya que se entiende claramente a qué institución educativa se refiere la solicitud y los puntos específicos que se desean aclarar. Las consecuencias de no cumplir con esta solicitud de manera adecuada podrían implicar sanciones conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. Agradezco de antemano su atención y quedo en espera de su pronta respuesta.”* |
| ***00350/SECTI/IP/2024*** | *“Por medio del presente, me dirijo a ustedes para solicitar la siguiente información de los uniformes escolares de la(s) siguiente(s) institución(es) y turnos conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. Esta solicitud está realizada bajo el principio de máxima publicidad y con fundamento en la ley mencionada, que establece la obligación de proporcionar información completa y veraz, sin eludir ninguna pregunta mediante tecnicismos o deficiencias formales en la solicitud. En caso de que haya cambios en los servidores públicos mencionados, se deberán utilizar los cargos señalados en la solicitud para responder adecuadamente. • Dirección General de la Escuela o Dirección: Avenida José María Pino Suárez Sur No. 1000, Colonia Universidad, Toluca, Estado de México, C.P. 50130 o Directora: Martha Antonia Arzate González o Teléfono General: 722-210-6996 / 722-212-3291 o Correo electrónico: epo169@edugem.gob.mx • Turno Matutino o CCT (Clave del Centro de Trabajo): 15EBH0318K o Horario: Matutino o Teléfono: 722-210-6996 o Correo electrónico: epo169@edugem.gob.mx • Turno Vespertino o CCT (Clave del Centro de Trabajo): 15EBH0329Q o Horario: Vespertino o Teléfono: 722-210-6996 o Correo electrónico: epo169@edugem.gob.mx Solicitudes específicas: Información sobre los uniformes escolares: 1. Solicito conocer los uniformes escolares para los estudiantes de nuevo ingreso correspondiente al ciclo escolar 2024-2025 2. Solicito fotografías detalladas de cada una de las prendas del uniforme. 3. Solicito los nombres comerciales de las telas y colores que se utilizarán para cada prenda. 4. Solicito los patrones que se utilizarán para la elaboración de dichas prendas. 5. En caso afirmativo, solicito conocer si el uniforme es el mismo del ciclo pasado o es diferente. Si es diferente, solicito se me informe en qué reunión, con qué integrantes, en qué fecha y con qué fundamento jurídico se acordó el cambio de modelo. \*Entiéndase uniforme escolar un conjunto de prendas de vestir específicas que los estudiantes de una institución educativa pública deben usar durante sus actividades escolares. Acceso a reuniones de padres de familia: 6. Solicito información sobre cómo, de acuerdo a la ley, podría acceder a la reunión de padres de familia para presentar la propuesta de venta de uniformes escolares. 7. Solicito saber con qué servidor de educación pública contactar para poder integrarse a la reunión de padres de familia para ofrecer el servicio de fabricación de uniformes como venta directa a los padres de familia. Impedimentos para ofrecer uniformes dentro de la escuela: 8. Solicito conocer si existe algún impedimento legal o administrativo para ofrecer los uniformes escolares al interior de la institución como proveedor directo a los padres de familia de los alumnos inscritos o por inscribirse. De existir algún impedimento, deseo saber dónde y con quién se podría denunciar la presencia de un proveedor de uniformes vendiendo dentro de las instalaciones de manera ilegal. De no haber impedimento, solicito información sobre cómo podríamos ofrecer los dos proveedores al interior de las instalaciones, previniendo prácticas monopólicas. Es importante resaltar que, conforme a la ley mencionada, la institución tiene la obligación de proporcionar respuestas completas y precisas sin recurrir a tecnicismos o evasivas, ya que se entiende claramente a qué institución educativa se refiere la solicitud y los puntos específicos que se desean aclarar. Las consecuencias de no cumplir con esta solicitud de manera adecuada podrían implicar sanciones conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. Agradezco de antemano su atención y quedo en espera de su pronta respuesta.”* |

* **Modalidad de entrega**: Vía SAIMEX.
1. De lo anterior, en fechas veinte, veintiuno y veintiséis de junio de dos mil veinticuatro el **SUJETO OBLIGADO** giro los requerimientos para atander la solicitud de información **00366/SECTI/IP/2024, 00365/SECTI/IP/2024, 00362/SECTI/IP/2024, 00353/SECTI/IP/2024 y 00350/SECTI/IP/2024.**
2. En ese sentido, en fecha tres y once de julio de dos mil veinticuatro el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a las solicitudes de información  **00366/SECTI/IP/2024, 00365/SECTI/IP/2024, 00362/SECTI/IP/2024, 00353/SECTI/IP/2024 y 00350/SECTI/IP/2024,** con los siguientes documentos cuyo contenido grosso modo es:

|  |  |
| --- | --- |
| *Solicitud* | *Respuesta* |
| ***00366/SECTI/IP/2024:*** | ***Respuesta UT 00366\_SECTI\_IP\_2024.pdf:*** *oficio del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual que el Servidor Público Habilitado en la Coordinación Regional de Educación Básica a respuesta al solicitud de información.****Anexo SPH sol. 00366\_SECTI\_IP\_2024.pdf:*** *oficio de la Encargada de la Dirección de Coordinación Regional de Educación Básica, mediante el cual informa no es menester de su área, además señala que el uso del uniforme no es obligatorio para las Escuelas dependientes del Subsistema Educativo Estatal, sin embargo señala que el uniforme escolar no cambiara para el ciclo escolar 2024-2025, por determinación de los padres de familia.* *Respecto a la tela refiere que fue elegida por los padres de familia en la Asamblea, adjuntando fotos de las uniformes.*  |
| ***00365/SECTI/IP/2024:***  | ***RESPUESTA\_SPH\_365.pdf:*** *oficio de la Encargada de la Dirección de Coordinación Regional de Educación Básica, mediante el cual informa no es menester de su área, además señala que el uso del uniforme no es obligatorio para las Escuelas dependientes del Subsistema Educativo Estatal, sin embargo señala que el uniforme escolar no cambiara para el ciclo escolar 2024-2025, por determinación de los padres de familia.* *Respecto a la tela refiere que fue elegida por los padres de familia en la Asamblea, adjuntando fotos de las uniformes.****RESPUESTA\_UT\_00365.pdf:*** *oficio del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual que el Servidor Público Habilitado en la Coordinación Regional de Educación Básica a respuesta al solicitud de información.* |
| ***00362/SECTI/IP/2024:***  | ***Respuesta\_UT\_00362.pdf:*** *oficio del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa que anexa las respuestas de los servidores públicos habilitados de la Dirección de Bachillerato General y en la Subdirección de Escuelas Normales.* ***SPH\_UT\_362 BACHILLERATO GENERAL.pdf:*** *Oficio del Director de Bachillerato General, mediante el cual informa que envía la respuesta del Supervisor de la Zona Escolar BG02.* *Oficio del Supervisor de la Zona Escolar BG02, mediante el cual informa que anexa la respuesta de la Directora del Plantel referido en la solicitud de información.* *Oficio de la Directora Escolar , mediante el cual informa que los estudiantes utilizaran el mismo uniforme del ciclo escolar pasado, anexa fotografía de los uniformes, respecto del punto tres informa que toda vez que los padres de familia eligen donde adquirir el uniforme desconoce el tipo de telas, respecto del punto cuatro informa que la institución no cuenta con los patrones que se usan para la elaboración de los uniformes, del punto cinco refiere que el uniforme actual es el mismo desde el 2016 y que continuara siendo el mismo, respecto del punto seis informa que la fechas de la reunión con padres de familia aún no se establecen porque estas quedan sujetas al Calendario Escolar, el cual todavía no se pública, respecto del punto siete refiere que la Institución y ninguno de sus miembros están facultados para permitir el ingreso de promotores de ventas directas al plantel, respecto del punto ocho refiere que desconoce quién o quienes son las personas facultadas para autorizar ventas directas en un plantel y que el impedimento se fundamenta en el artículo 7 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* ***SPH\_UT\_362 ESCUELAS NORMALES.pdf:*** *oficio de la Directora Escolar mediante el cual informa que respecto al punto número uno informa que los estudiantes usan tres uniformes el de gala, el de diario y el deportivo, así como la bata para prácticas, respecto del punto dos adjuntan fotografía de los uniformes, respecto del nombre de las telas refiere que son polilana, poliéster y algodón, respecto del punto cuatro informa que no posee los patrones de los uniformes, solo un figurín donde se señalan las características de cada uniforme, en cuanto al punto número cinco refiere que el uniforme de gala es el mismo desde 1968 y que el de diario y deportivo es el mismo desde el ciclo escolar 2018-2019, respecto del punto seis informa que no hay reuniones con los padres de familia ni antes ni después, toda vez que al momento de inscribir a los estudiantes de nuevo ingreso se hace entrega del figurín, respecto del punto siete refiere que la adquisición de uniformes no podrá condicionar la prestación del servicio público, respecto del punto ocho refiere que la venta de los uniformes a los padres de familia está fuera de la competencia del servidor de educación pública, respecto del punto nueve refiere que el personal de la institución no deberá ingresar personas ajenas , situación por la cual se prohíbe la entrada de proveedores.*  |
| ***00353/SECTI/IP/2024*** | ***Respuesta UT 00353\_SECTI\_IP\_2024.pdf:*** *oficio del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa que anexa las respuestas de los servidores públicos habilitados de la Dirección de Bachillerato General y en la Subdirección de Escuelas Normales.* ***RESPUESTA SPH 00353\_SECTI\_IP\_2024.pdf:*** *Oficio del Director de Bachillerato Tecnológico, mediante el cual informa respecto del punto número uno que los uniformes para el ciclo escolar 2024-2025 serán los actuales, haciendo hincapié en que el uniforme no es obligatorio, respecto del punto dos anexan fotos del uniforme, respecto del punto tres, refiere que la tela es de poliéster y algodón, respecto del punto cinco refiere que no cuentan con los patrones, respecto del punto cinco refiere que el uniforme es el mismo del Ciclo escolar anterior, respecto del punto seis refiere que las reuniones con los padres de familia aún no están definidas, respecto del punto siete refiere que las personas que estén interesadas en presentar alguna propuesta de uniforme a los padres de familia será por medio de un escrito presentado a la Dirección Escolar del Plantel, respecto del punto ocho informa que puede contactar al Director Escolar mediante un número telefónico, en la respuesta también refiere que ambos turnos prohíben la entrada a todo tipo de comerciantes.* *En la misma respuesta viene la respuesta del Supervisor Escolar de la Zona No. 008BT, mediante la cual informa que los uniformes son los mismos desde el año 2008, respecto del punto número dos refiere cuales son los uniformes y manda fotos, respecto del punto número tres refiere que las telas son poliéster y algodón, respecto del punto cuatro refiere que no cuenta con los patrones, respecto del punto cinco refiere que los uniformes para el ciclo escolar serán iguales para el ciclo 2024-2025, respecto de las fechas de reuniones con los padres de familia se determinaran una vez que se tenga calendario escolar, respecto del punto siete refiere que deberá solicitarse por escrito a la Dirección Escolar con los costos de los mismos una vez que se inicie el ciclo escolar, respecto del punto ocho refiere que la adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de las actividades extraescolares no podrá condicionar la prestación del servicio público.*  |
| ***00350/SECTI/IP/2024*** | ***RESPUESTA\_UT\_00350.pdf:*** *oficio del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa que anexa las respuestas de los servidores públicos habilitados de la Dirección de Bachillerato General.* *En la respuesta también se informa que se aprobó el acuerdo número CTE/18/03/2024, mediante el cual clasifican información con carácter de confidencial de los datos personales* ***SPH\_00350.pdf:*** *Oficio de la Directora General, mediante la cual refiere que respecto del punto número uno remite fotografías de los uniformes de gala y deportes, colmando el punto dos, respecto del punto tres informa que no son expertos en telas por lo que se desconoce dicha información, respecto del punto cuatro refiere que no cuentan con el patrón del uniforme, toda vez que no lo fabrican, respecto del punto cinco refiere que el uniforme es el mismo desde el ciclo escolar 2022-2023, respecto del punto seis y siete informa que es que una política interna de la escuela es que ningún proveedor asiste a las reuniones generales de padres de familia, respecto del punto ocho informa que había un proveedor al interior de la escuela, que vendía los uniformes, pero fue a solicitud del CBT 5, con quien comparten el l espacio físico, por lo que que dicho proveedor entró a vender el uniforme del CBT 5, exponiendo en forma posterior también el de la EPO 169. Derivado de los inconvenientes que causó el hecho anterior, para el ciclo escolar 2024-2025, en las instalaciones que corresponden exclusivamente a la EPO 169, no habrá ningún proveedor de uniformes vendiendo.*  |

1. El **doce de julio de dos mil veinticuatro**, el solicitante interpuso recurso de revisión en las solicitudes de información  **00366/SECTI/IP/2024, 00365/SECTI/IP/2024, 00362/SECTI/IP/2024, 00353/SECTI/IP/2024 y 00350/SECTI/IP/2024,** en contra de las respuestas emitidas a las por el **SUJETO OBLIGADO**, señalando las siguientes razones o motivos de inconformidad:

|  |  |
| --- | --- |
| *Recurso de revisión*  | *Acto impugnado y Razones o Motivos de Inconformidad.*  |
| ***04463/INFOEM/IP/RR/2024*** | ***Acto impugnado:*** *“En alcance a la respuesta recibida mediante el oficio No. 22801000010000L/6796/2024, relacionada con la solicitud de información pública con número de folio 00366/SECTI/IP/2024, me permito hacer las siguientes observaciones:”* ***Razones o Motivos de inconformidad:*** *“LICENCIADO RODRIGO ULISES ROJAS MUÑOZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE En alcance a la respuesta recibida mediante el oficio No. 22801000010000L/6796/2024, relacionada con la solicitud de información pública con número de folio 00366/SECTI/IP/2024, me permito hacer las siguientes observaciones: 1. La respuesta proporcionada no aborda de manera específica cada una de las preguntas planteadas en la solicitud. 2. La respuesta no especifica la institución educativa a la que se refiere la información proporcionada, generando confusión sobre la exactitud de los datos. 3. Las fotografías incluidas en la respuesta no están en color y no permiten identificar los colores exactos de las prendas del uniforme. 4. La primera fotografía proporcionada no corresponde a la institución de la cual se requiere información. 5. No se especificaron los uniformes de cada turno (matutino y vespertino) como se solicitó originalmente. 6. Se observa un volante de un proveedor específico, lo cual sugiere una posible preferencia, que podría implicar prácticas monopólicas. 7. La información sobre los nombres comerciales de las telas y los patrones de las prendas no fue proporcionada. 8. La respuesta indica que los uniformes fueron decididos en Asamblea por los padres de familia, pero no se proporciona información sobre la fecha, participantes, ni fundamentos jurídicos de dicha asamblea. 9. Competencia de la solicitud: Se señala que la información no está en posesión del área responsable de la respuesta, lo cual podría indicar que la solicitud no fue dirigida al sujeto obligado correcto. Solicito que se revise nuevamente la solicitud y se proporcione una respuesta completa y detallada conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, incluyendo todas las observaciones mencionadas anteriormente. Quedo en espera de su pronta y adecuada respuesta.”* |
| ***04464/INFOEM/IP/RR/2024*** | ***Acto impugnado:*** *“En alcance a la respuesta recibida mediante el oficio No. 22801000010000L/6945/2024, relacionada con la solicitud de información pública con número de folio 00365/SECTI/IP/2024, me permito hacer las siguientes observaciones:”****Razones o Motivos de inconformidad:*** *“LICENCIADO RODRIGO ULISES ROJAS MUÑOZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE En alcance a la respuesta recibida mediante el oficio No. 22801000010000L/6945/2024, relacionada con la solicitud de información pública con número de folio 00365/SECTI/IP/2024, me permito hacer las siguientes observaciones: 1. La respuesta proporcionada no aborda de manera específica cada una de las preguntas planteadas en la solicitud. 2. La respuesta no especifica la institución educativa a la que se refiere la información proporcionada, generando confusión sobre la exactitud de los datos. 3. Las fotografías solicitadas no estan presentesen dicho infome, por lo que les recordamos que deben ser a color lo que permite identificar los colores exactos de las prendas del uniforme. 4. No se especificaron los uniformes de cada turno (matutino y vespertino) como se solicitó originalmente. 5. Se observa un volante de un proveedor específico, lo cual sugiere una posible preferencia, que podría implicar prácticas monopólicas. 6. La información sobre los nombres comerciales de las telas y los patrones de las prendas no fue proporcionada. 7. La respuesta indica que los uniformes fueron decididos en Asamblea por los padres de familia, pero no se proporciona información sobre la fecha, participantes, ni fundamentos jurídicos de dicha asamblea. 8. Competencia de la solicitud: Se señala que la información no está en posesión del área responsable de la respuesta, lo cual podría indicar que la solicitud no fue dirigida al sujeto obligado correcto. Solicito que se revise nuevamente la solicitud y se proporcione una respuesta completa y detallada conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, incluyendo todas las observaciones mencionadas anteriormente. Quedo en espera de su pronta y adecuada respuesta.”* |
| ***04465/INFOEM/IP/RR/2024*** | ***Acto impugnado:*** *“En alcance a la respuesta recibida mediante el oficio No. 22803002000100L/1770/2024, relacionada con la solicitud de información pública con número de folio 00362/SECTI/IP/2024, me permito hacer las siguientes observaciones:”****Razones o Motivos de inconformidad:*** *“LICENCIADO RODRIGO ULISES ROJAS MUÑOZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE En alcance a la respuesta recibida mediante el oficio No. 22803002000100L/1770/2024, relacionada con la solicitud de información pública con número de folio 00362/SECTI/IP/2024, me permito hacer las siguientes observaciones: 1. Faltan fotografías a color: No se incluyeron las fotografías en color, lo que impide identificar los colores exactos de las prendas del uniforme. 2. No especifican los colores de los uniformes: La respuesta no incluye la especificación de los colores para que se pueda uniformar a todos los estudiantes de manera consistente. 3. Confusión sobre las telas a utilizar: La información proporcionada confirma que se puede utilizar cualquier tipo de tela, lo cual podría generar variaciones en los uniformes y no permite impedir el acceso a estudiantes con telas diferentes. 4. Cambios en las playeras: Se tiene conocimiento de cambios en las playeras del uniforme deportivo; es importante confirmar si es la misma playera del ciclo anterior para informar adecuadamente a los padres de familia. Solicito que se revise nuevamente la solicitud y se proporcione una respuesta completa y detallada conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, incluyendo todas las observaciones mencionadas anteriormente. Quedo en espera de su pronta y adecuada respuesta.”* |
| ***04466/INFOEM/IP/RR/2024*** | ***Acto impugnado:*** *“En alcance a la respuesta recibida mediante el oficio No. 22802001020000L/01972/2024, relacionada con la solicitud de información pública con número de folio 00353/SECTI/IP/2024, me permito hacer las siguientes observaciones:”****Razones o Motivos de inconformidad:*** *“LICENCIADO RODRIGO ULISES ROJAS MUÑOZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE En alcance a la respuesta recibida mediante el oficio No. 22802001020000L/01972/2024, relacionada con la solicitud de información pública con número de folio 00353/SECTI/IP/2024, me permito hacer las siguientes observaciones: 1. Confusión sobre las telas a utilizar: La información proporcionada confirma que se puede utilizar cualquier tipo de tela, lo cual podría generar variaciones en los uniformes y no permite impedir el acceso a estudiantes con telas diferentes. 2. Uso de espacios compartidos con la EPO 169: Se debe aclarar la responsabilidad de la escuela respecto al uso de espacios comunes compartidos con la EPO 169, específicamente en relación con la presencia de proveedores de uniformes. Es necesario especificar si la escuela permitirá o impedirá el uso de dichos espacios por parte de proveedores y, de no hacerlo, qué sanciones tendría la institución. Solicito que se revise nuevamente la solicitud y se proporcione una respuesta completa y detallada conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, incluyendo todas las observaciones mencionadas anteriormente. Quedo en espera de su pronta y adecuada respuesta.”* |
| ***04467/INFOEM/IP/RR/2024*** | ***Acto impugnado:*** *“En alcance a la respuesta recibida mediante el oficio No. 22802001020000L/03114/2024, relacionada con la solicitud de información pública con número de folio 00350/SECTI/IP/2024, me permito hacer las siguientes observaciones:”****Razones o Motivos de inconformidad: “****LICENCIADO RODRIGO ULISES ROJAS MUÑOZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE En alcance a la respuesta recibida mediante el oficio No. 22802001020000L/03114/2024, relacionada con la solicitud de información pública con número de folio 00350/SECTI/IP/2024, me permito hacer las siguientes observaciones: 1. Confusión sobre las telas a utilizar: La información proporcionada confirma que se puede utilizar cualquier tipo de tela, lo cual podría generar variaciones en los uniformes y no permite impedir el acceso a estudiantes con telas diferentes. 2. Uso de espacios compartidos con el CBT 5: Se debe aclarar la responsabilidad de la escuela respecto al uso de espacios comunes compartidos con el CBT 5, específicamente en relación con la presencia de proveedores de uniformes. Es necesario especificar si la escuela permitirá o impedirá el uso de dichos espacios por parte de proveedores y, de no hacerlo, qué sanciones tendría la institución. Solicito que se revise nuevamente la solicitud y se proporcione una respuesta completa y detallada conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, incluyendo todas las observaciones mencionadas anteriormente. Quedo en espera de su pronta y adecuada respuesta.”* |

1. Consecutivamente*,* con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de referencia, fueron turnadosal Comisionado Presidente **José Martínez Vilchis**, a la Comisionadas **María del Rosario Mejía Ayala, Sharon Cristina Morales Martínez y Guadalupe Ramírez Peña,** y al Comisionado Luis Gustavo Parra Noriega, respectivamente,para su análisis.
2. Los Comisionados Ponentes de origen con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través de los **acuerdos de admisión** de fecha **diecisiete y dieciocho de julio y cinco de agosto de dos mil veinticuatro**, pusieron a disposición de las partes el expediente electrónico vía SAIMEX a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestara lo que a su derecho conviniera, ofreciera pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente.
3. Posteriormente el Pleno de este Órgano Autónomo, en la **Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del siete de agosto de dos mil veinticuatro**; se ordenó la acumulación de los recursos de revisión de mérito, a efecto de que la Ponencia de la **Comisionada María del Rosario Mejía Ayala** formulará y presentara el proyecto de resolución correspondiente, de conformidad con el numeral ONCE incisos b) y c) de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal*[[1]](#footnote-1)*, que señala:

***“ONCE.*** *El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:*

*…*

*b) Las partes o los actos impugnados sean iguales*

*c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;*

*(…)”*

(Énfasis añadido)

1. Es así que,resulta conveniente su trámite de forma unificada para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, por ello resultó procedente que este Órgano Garante realizará la acumulación respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria, en términos del artículo 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, que a la letra señalan:

***Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.***

***“Artículo 18.-*** *La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”*

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios***

***“Artículo 195.*** *En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.”*

*(Énfasis añadido)*

1. De lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** realizó en cada recurso de revisión sus respectivos informes justificados, mediante la descripción de la siguiente información.

|  |  |
| --- | --- |
| *Recurso de Revisión* | *Información adjuntada en manifestaciones* |
| ***04463/INFOEM/IP/RR/2024:*** | ***Respuesta SPH\_00366\_SECTI\_IP\_2024 RR 04463.pdf:***  *oficio mediante el cual la Encargada de la Subdirección Regional de Educación Básica Ecatepec, informa respecto del punto uno que al no dar inicio el ciclo escolar no hay un acuerdo con los padres de familia.* *Respecto del punto dos refiere que en relación a la respuesta del punto uno no existen dichos uniformes, por lo que no pueden anexar fotografías, respecto del punto tres que en relación al punto uno no existe información, respecto del punto cuatro refiere que no se tiene información solicitada, respecto del punto cinco refiere que en relación al punto uno se tiene información solicitada, toda vez que refiere que que de acuerdo con el artículo 30 del Reglamento de Participación Social en la Educación se hará la integración de la nueva mesa directiva, respecto del punto seis refiere que no hay fechas agendad para las reuniones con padres de familia toda vez que aún no inicia el ciclo escolar, respecto del punto siete refiere que de acuerdo con el Reglamento multicitado solo podrán participar los Padres de Familia y Tutores de los Alumnos inscritos en la Institución Escolar, respecto del punto ocho refiere que el Director o Directora es la autoridad educativa que puede autorizar el acceso a la instalaciones, sin embargo que no forma parte de sus funciones sobre el uso y la compra del uniforme escolar, respecto del último punto refiere que pueden ser acreedores a una medida disciplinaria.* ***Informe Justificado\_00366\_SECTI\_IP\_2024 RR 04463.pdf:*** *oficio del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual refiere que da respuesta la Subdirección Regional de Educación Básica Ecatepec.*  |
| ***04464/INFOEM/IP/RR/2024:*** | ***RESPUESTA\_SPH\_00365 RR04464.pdf:*** *oficio del Encargado de la Dirección de Coordinación Regional de Educación Básica, mediante el cual informa que remite la información de la Encargada de la Subdirección Regional de Educación Básica de Ecatepec.* ***Informe Justificado 00365.pdf:*** *oficio del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual refiere que da respuesta la Subdirección Regional de Educación Básica Ecatepec.****Respuesta RR SOLICITUD 00365SECTIIP2024.pdf:*** *oficio mediante el cual la Encargada de la Subdirección Regional de Educación Básica Ecatepec, informa respecto del punto uno que al no dar inicio el ciclo escolar no hay un acuerdo con los padres de familia.* *Respecto del punto dos refiere que en relación a la respuesta del punto uno no existen dichos uniformes, por lo que no pueden anexar fotografías, respecto del punto tres que en relación al punto uno no existe información, respecto del punto cuatro refiere que no se tiene información solicitada, respecto del punto cinco refiere que en relación al punto uno se tiene información solicitada, toda vez que refiere que que de acuerdo con el artículo 30 del Reglamento de Participación Social en la Educación se hará la integración de la nueva mesa directiva, respecto del punto seis refiere que no hay fechas agendad para las reuniones con padres de familia toda vez que aún no inicia el ciclo escolar, respecto del punto siete refiere que de acuerdo con el Reglamento multicitado solo podrán participar los Padres de Familia y Tutores de los Alumnos inscritos en la Institución Escolar, respecto del punto ocho refiere que el Director o Directora es la autoridad educativa que puede autorizar el acceso a la instalaciones, sin embargo que no forma parte de sus funciones sobre el uso y la compra del uniforme escolar, respecto del último punto refiere que pueden ser acreedores a una medida disciplinaria.*  |
| ***04465/INFOEM/IP/RR/2024:*** | ***INFORME JUSTIFICADO 362.pd:*** *informe justificado mediante el cual se ratifica la respuesta inicial y se solicita sobreseer el recurso por ampliar la solicitud de información.*  |
| ***04466/INFOEM/IP/RR/2024:*** | ***Informe Justificado 00353\_SECTI\_IP\_2024\_.pdf:*** *informe justificado mediante el cual se ratifica la respuesta inicial y se solicita sobreseer el recurso por ampliar la solicitud de información.* |
| ***04467/INFOEM/IP/RR/2024:*** | ***INFORME JUSTIFICADO RR04467.pdf:*** *informe justificado mediante el cual se ratifica la respuesta inicial y se solicita sobreseer el recurso por ampliar la solicitud de información.* |

1. En fechas **seis de noviembre de dos mil veinticuatro**, se emitieron los acuerdos de ampliación de plazo para resolver los recursos de revisión **04463/INFOEM/IP/RR/2024, 04464/INFOEM/IP/RR/2023, 04465/INFOEM/IP/RR/2023, 04466/INFOEM/IP/RR/2023 y 04467/INFOEM/IP/RR/2023.**
2. Este organismo garante no pasa por alto justificar, que la dilación en la resolución del presente asunto encuentra justificación en el alto número de recursos de revisión recibidos se ha incrementado el número de medios de impugnación que deben resolverse por este Instituto, circunstancia atípica que ha rebasado las capacidades técnicas y humanas del personal encargado de la proyección de las resoluciones a dichos medios de impugnación.
3. Por ello, es menester precisar que, si bien se ha excedido el plazo para resolver el presente medio de impugnación, de conformidad con la ley de la materia, dicha dilación es de carácter excepcional y se encuentra justificada en los elementos para medir la razonabilidad del plazo de resolución de asuntos conforme a los parámetros establecidos por diversos órganos jurisdiccionales federales, aplicables también en procedimientos análogos, como el que nos ocupa.
4. Así, en términos de lo que establecen los artículos 8.1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los recursos deben ser sencillos y resolverse en el menor tiempo posible, tomando en consideración la dilación total del procedimiento; esto es, en un plazo razonable.
5. En ese sentido, el legislador fijó los términos procesales en las leyes, de manera general, sin que pudiera prever la variada gama de casos que son resueltos por los órganos jurisdiccionales o cuasi jurisdiccionales, tanto por la complejidad de los hechos, como por el número de casos que conocen.
6. Por ello, excepcionalmente, si un asunto es resuelto con posterioridad a los plazos señalados por la norma debe analizarse la razonabilidad de dicha dilación atendiendo a los siguientes criterios:
7. Complejidad del asunto: La complejidad de la prueba, la pluralidad de sujetos procesales, el tiempo transcurrido, las características y contexto del recurso.
8. Actividad Procesal del interesado. Acciones u omisiones del interesado.
9. Conducta de la Autoridad: Las Acciones u omisiones realizadas en el procedimiento. Así como si la autoridad actuó con la debida diligencia.

d) La afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso: Violación a sus derechos humanos.

1. De modo que, cuando se trate de un asunto excepcional, por alguna o todas las características mencionadas o bien, cuando el ingreso de asuntos al órgano jurisdiccional o cuasi jurisdiccional respectivo supere notoriamente al que podría considerarse normal, debe concluirse que es una excluyente de responsabilidad en relación con la actuación del funcionario, como ha acontecido en el caso que nos ocupa.
2. Argumento que encuentra sustento en la jurisprudencia P./J. 32/92 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro *“TÉRMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUÓ* INDEBIDAMENTE *POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO.”*, visible en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación con el registro digital 205635.
3. Razones por las cuales cabe concluir que, la resolución al recurso de revisión se solventa hasta esta fecha, debido a que existe una excesiva carga de trabajo en desproporción a la capacidad de los recursos materiales y humanos con que cuenta este Instituto para atender la enorme demanda de usuarios que acuden para que se les garantice su Derecho de acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, aunado a la complejidad de los hechos a los que se refieren, así como al volumen del expediente, la extensión de los escritos y pruebas aportadas y desahogadas por las partes; lo que impide la tramitación de los recursos dentro de los términos legales previamente establecidos por la Ley, por tratarse de causas de fuerza mayor.
4. Por ello, este organismo garante comprometido con la tutela de los derechos humanos confiados, señala que este exceso del plazo legal para resolver el presente asunto, resulta de carácter excepcional.
5. Al respecto, también son de considerar los criterios sostenidos por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, cuyos rubros y datos de identificación son los siguientes:

 *“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. DIMENSIÓN Y EFECTOS DE ESTE CONCEPTO CUANDO SE ADUCE EXCESIVA CARGA DE TRABAJO.”* consultable en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002351.

*“PLAZO RAZONABLE PARA RESOLVER. CONCEPTO Y ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN A LA LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.”*, visible en el Seminario Judicial de la Federación y su gaceta, con el registro digital 2002350.”

1. Finalmente, la Comisionada Ponente mediante acuerdo de fecha **doce de julio de dos mil veinticuatro**, decretó el cierre de instrucción de los expedientes, por lo que no habiendo más que hacer constar, y ---------------------------------------------------

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. De la competencia**

1. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos trigésimo segundo, trigésimo tercero y trigésimo cuarto, fracciones IV y V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.**

1. Los medios de impugnación fueron presentados a través del **SAIMEX,** en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó sus respuestas el **tres y once de julio de dos mil veinticuatro**, de tal forma que el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del **cuatro de julio al siete de agosto de dos mil veinticuatro y del doce de julio al quince de agosto de dos mil veinticuatro**; en consecuencia, el ahora **RECURRENTE** presentó sus inconformidades el **doce de julio de dos mil veinticuatro**; es decir dentro del lapso legalmente establecido para tal efecto.
2. Asimismo, los escritos contienen las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

# **TERCERO. De las causales de sobreseimiento.**

1. El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte el Recurso de Revisión; por lo que hace a la hipótesis prevista en la fracción III, señala que una vez admitido el Recurso de Revisión, el sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, resulta necesario traer a colación el artículo 191, fracción III, de dicho ordenamiento jurídico, que establece que el Recurso de Revisión será desechado por improcedente, cuando dicho medio no actualice alguno de los supuestos previstos en el diverso 179 de la presente Ley. En ese orden de ideas, dicho artículo prevé lo siguiente:

***“Artículo 179.*** *El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:*

*I. La negativa a la información solicitada;*

*II. La clasificación de la información;*

*III. La declaración de inexistencia de la información;*

*IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*

*V. La entrega de información incompleta;*

*VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*

*VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;*

*VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*

*IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*

*X. Los costos o tiempos de entrega de la información;*

*XI. La falta de trámite a una solicitud;*

*XII. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*

*XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y*

*XIV. La orientación a un trámite específico...”*

1. Ahora bien, el artículo 176 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que el Recurso de Revisión, es la garantía secundaria mediante la cual se pretende reparar cualquier afectación al derecho de acceso a la información pública.
2. Además, conforme al Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la página oficial de este Instituto (<https://www.infoem.org.mx/es/content/informacion-publica#queEsRRdeIP>), el Recurso de Revisión constituye un medio reconocido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a través del cual los Solicitantes pueden manifestar su inconformidad ante la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a una solicitud de información pública.
3. Así, se logra vislumbrar que el Recurso de Revisión es una garantía secundaría al Derecho de Acceso a la Información Pública, por lo que, es procedente cuando los Particulares se inconformen con la falta de respuesta o trámite, o bien, de alguna circunstancia **de las contestaciones realizadas por los Sujetos Obligados** **a una solicitud de información específica.**
4. De manera preliminar en el caso concreto conviene analizar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento del recurso de revisión.
5. Ahora bien, por lo que respecta a los recursos de revisión **04463/INFOEM/IP/RR/2024 y 04464/INFOEM/IP/RR/2024**, del análisis de la solicitud de información motivo del recurso de revisión que ahora se resuelve, se advierte que la parte solicitante requirió al **Sujeto Obligado** le proporcione información consistente en lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| *Solicitud* | *Información* |
| ***00366/SECTI/IP/2024:*** | *De la Escuela Secundaria Oficial No. 0191 "Moisés Sáenz" de Coacalco* *• Turno Matutino • CCT (Clave del Centro de Trabajo): 15EES0128W* *• Turno Vespertino • CCT (Clave del Centro de Trabajo): 15EES0666U* *-Solicitudes específicas: -Información sobre los uniformes escolares: 1. Solicito conocer los uniformes escolares para los estudiantes de nuevo ingreso correspondiente al ciclo escolar 2024-2025* *2. Solicito fotografías detalladas de cada una de las prendas del uniforme.* *3. Solicito los nombres comerciales de las telas que se utilizarán para cada prenda.* *4. Solicito los patrones que se utilizarán para la elaboración de dichas prendas.* *5. En caso afirmativo, solicito conocer si el uniforme es el mismo del ciclo pasado o es diferente. Si es diferente, solicito se me informe en qué reunión, con qué integrantes, en qué fecha y con qué fundamento jurídico se acordó el cambio de modelo. \*entiendase uniforme escolar un conjunto de prendas de vestir específicas que los estudiantes de una institución educativa pública deben usar durante sus actividades escolares. -Acceso a reuniones de padres de familia:* *6. Solicito saber en que fechas se llevaran a cabo reuniones con los padrres de familia antes y despues de las inscripciones de los estudiantes de nuevo ingreso donde se daran directrices sobre el diseño y uso del uniforme escolar.* *7. Solicito información sobre cómo, de acuerdo a la ley, podría acceder a la reunión de padres de familia para presentar la propuesta de venta de uniformes escolares.* *8. Solicito saber como contactar al servidor de educación pública que puede autorizar me integre a la reunión de padres de familia en dichas reuniones para ofrecer el servicio de fabricación de uniformes como venta directa a los padres de familia. -Prácticas ilícitas y sanciones:* *10. En caso de que se tuvieran pruebas de que profesores, personal administrativo o directivos acordaran con algún proveedor a cambio de un beneficio económico, para insistir a los padres de familia que deben depositar a una cuenta específica el pago del uniforme "original", solicito conocer qué implicaciones o sanciones se le darían a dicho servidor y dónde se puede denunciar. Asimismo, deseo saber cómo la ley castiga dichas prácticas monopólicas de una empresa por medio de la corrupción de funcionarios públicos.*  |
| ***00365/SECTI/IP/2024:***  | *. Secundaria Oficial No. 0301 José Díaz Covarrubias* *• CCT (Clave del Centro de Trabajo): 15EES0109H • Horario: Matutino* *• Turno Vespertino • CCT (Clave del Centro de Trabajo): 15EES0666U* *Solicitudes específicas: -Información sobre los uniformes escolares: 1. Solicito conocer los uniformes escolares para los estudiantes de nuevo ingreso correspondiente al ciclo escolar 2024-2025* *2. Solicito fotografías detalladas de cada una de las prendas del uniforme.* *3. Solicito los nombres comerciales de las telas que se utilizarán para cada prenda.* *4. Solicito los patrones que se utilizarán para la elaboración de dichas prendas.* *5. En caso afirmativo, solicito conocer si el uniforme es el mismo del ciclo pasado o es diferente. Si es diferente, solicito se me informe en qué reunión, con qué integrantes, en qué fecha y con qué fundamento jurídico se acordó el cambio de modelo. \*entiendase uniforme escolar un conjunto de prendas de vestir específicas que los estudiantes de una institución educativa pública deben usar durante sus actividades escolares. -Acceso a reuniones de padres de familia:* *6. Solicito saber en que fechas se llevaran a cabo reuniones con los padrres de familia antes y despues de las inscripciones de los estudiantes de nuevo ingreso donde se daran directrices sobre el diseño y uso del uniforme escolar.* *7. Solicito información sobre cómo, de acuerdo a la ley, podría acceder a la reunión de padres de familia para presentar la propuesta de venta de uniformes escolares.* *8. Solicito saber como contactar al servidor de educación pública que puede autorizar me integre a la reunión de padres de familia en dichas reuniones para ofrecer el servicio de fabricación de uniformes como venta directa a los padres de familia. -Prácticas ilícitas y sanciones:* *10. En caso de que se tuvieran pruebas de que profesores, personal administrativo o directivos acordaran con algún proveedor a cambio de un beneficio económico, para insistir a los padres de familia que deben depositar a una cuenta específica el pago del uniforme "original", solicito conocer qué implicaciones o sanciones se le darían a dicho servidor y dónde se puede denunciar. Asimismo, deseo saber cómo la ley castiga dichas prácticas monopólicas de una empresa por medio de la corrupción de funcionarios públicos.* |

1. De lo anterior, el **SUJETO OBLIGADO** entregó en respuesta por cada recurso de revisión la siguiente información.

|  |  |
| --- | --- |
| ***00366/SECTI/IP/2024:*** | La Encargada de la Dirección de Coordinación Regional de Educación Básica, informa no es menester de su área, además señala que el uso del uniforme no es obligatorio para las Escuelas dependientes del Subsistema Educativo Estatal, sin embargo señala que el uniforme escolar no cambiara para el ciclo escolar 2024-2025, por determinación de los padres de familia. Respecto a la tela refiere que fue elegida por los padres de familia en la Asamblea, adjuntando fotos de los uniformes.  |
| ***00365/SECTI/IP/2024:***  | La Encargada de la Dirección de Coordinación Regional de Educación Básica, informa no es menester de su área, además señala que el uso del uniforme no es obligatorio para las Escuelas dependientes del Subsistema Educativo Estatal, sin embargo señala que el uniforme escolar no cambiara para el ciclo escolar 2024-2025, por determinación de los padres de familia. Respecto a la tela refiere que fue elegida por los padres de familia en la Asamblea, adjuntando fotos de los uniformes. |

1. De las respuestas emitidas se observa que la contestación a los cuestionamientos se hace de manera general situación por la cual el entonces **SOLICITANTE** se inconformó por las siguientes razones.

|  |  |
| --- | --- |
| ***04463/INFOEM/IP/RR/2024*** | ***Acto impugnado:*** *“En alcance a la respuesta recibida mediante el oficio No. 22801000010000L/6796/2024, relacionada con la solicitud de información pública con número de folio 00366/SECTI/IP/2024, me permito hacer las siguientes observaciones:”* ***Razones o Motivos de inconformidad:*** *“LICENCIADO RODRIGO ULISES ROJAS MUÑOZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE En alcance a la respuesta recibida mediante el oficio No. 22801000010000L/6796/2024, relacionada con la solicitud de información pública con número de folio 00366/SECTI/IP/2024, me permito hacer las siguientes observaciones: 1. La respuesta proporcionada no aborda de manera específica cada una de las preguntas planteadas en la solicitud. 2. La respuesta no especifica la institución educativa a la que se refiere la información proporcionada, generando confusión sobre la exactitud de los datos. 3. Las fotografías incluidas en la respuesta no están en color y no permiten identificar los colores exactos de las prendas del uniforme. 4. La primera fotografía proporcionada no corresponde a la institución de la cual se requiere información. 5. No se especificaron los uniformes de cada turno (matutino y vespertino) como se solicitó originalmente. 6. Se observa un volante de un proveedor específico, lo cual sugiere una posible preferencia, que podría implicar prácticas monopólicas. 7. La información sobre los nombres comerciales de las telas y los patrones de las prendas no fue proporcionada. 8. La respuesta indica que los uniformes fueron decididos en Asamblea por los padres de familia, pero no se proporciona información sobre la fecha, participantes, ni fundamentos jurídicos de dicha asamblea. 9. Competencia de la solicitud: Se señala que la información no está en posesión del área responsable de la respuesta, lo cual podría indicar que la solicitud no fue dirigida al sujeto obligado correcto. Solicito que se revise nuevamente la solicitud y se proporcione una respuesta completa y detallada conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, incluyendo todas las observaciones mencionadas anteriormente. Quedo en espera de su pronta y adecuada respuesta.”* |
| ***04464/INFOEM/IP/RR/2024*** | ***Acto impugnado:*** *“En alcance a la respuesta recibida mediante el oficio No. 22801000010000L/6945/2024, relacionada con la solicitud de información pública con número de folio 00365/SECTI/IP/2024, me permito hacer las siguientes observaciones:”****Razones o Motivos de inconformidad:*** *“LICENCIADO RODRIGO ULISES ROJAS MUÑOZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE En alcance a la respuesta recibida mediante el oficio No. 22801000010000L/6945/2024, relacionada con la solicitud de información pública con número de folio 00365/SECTI/IP/2024, me permito hacer las siguientes observaciones: 1. La respuesta proporcionada no aborda de manera específica cada una de las preguntas planteadas en la solicitud. 2. La respuesta no especifica la institución educativa a la que se refiere la información proporcionada, generando confusión sobre la exactitud de los datos. 3. Las fotografías solicitadas no estan presentesen dicho infome, por lo que les recordamos que deben ser a color lo que permite identificar los colores exactos de las prendas del uniforme. 4. No se especificaron los uniformes de cada turno (matutino y vespertino) como se solicitó originalmente. 5. Se observa un volante de un proveedor específico, lo cual sugiere una posible preferencia, que podría implicar prácticas monopólicas. 6. La información sobre los nombres comerciales de las telas y los patrones de las prendas no fue proporcionada. 7. La respuesta indica que los uniformes fueron decididos en Asamblea por los padres de familia, pero no se proporciona información sobre la fecha, participantes, ni fundamentos jurídicos de dicha asamblea. 8. Competencia de la solicitud: Se señala que la información no está en posesión del área responsable de la respuesta, lo cual podría indicar que la solicitud no fue dirigida al sujeto obligado correcto. Solicito que se revise nuevamente la solicitud y se proporcione una respuesta completa y detallada conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, incluyendo todas las observaciones mencionadas anteriormente. Quedo en espera de su pronta y adecuada respuesta.”* |

1. De lo anterior, en la etapa de manifestaciones el **SUJETO OBLIGADO** entrega información por cada uno de los recursos de revisión, cuyo contenido es el siguiente.

|  |  |
| --- | --- |
| ***04463/INFOEM/IP/RR/2024:*** | ***Respuesta SPH\_00366\_SECTI\_IP\_2024 RR 04463.pdf:***  *oficio mediante el cual la Encargada de la Subdirección Regional de Educación Básica Ecatepec, informa respecto del punto uno que al no dar inicio el ciclo escolar no hay un acuerdo con los padres de familia.* *Respecto del punto dos refiere que en relación a la respuesta del punto uno no existen dichos uniformes, por lo que no pueden anexar fotografías, respecto del punto tres que en relación al punto uno no existe información, respecto del punto cuatro refiere que no se tiene información solicitada, respecto del punto cinco refiere que en relación al punto uno se tiene información solicitada, toda vez que refiere que que de acuerdo con el artículo 30 del Reglamento de Participación Social en la Educación se hará la integración de la nueva mesa directiva, respecto del punto seis refiere que no hay fechas agendad para las reuniones con padres de familia toda vez que aún no inicia el ciclo escolar, respecto del punto siete refiere que de acuerdo con el Reglamento multicitado solo podrán participar los Padres de Familia y Tutores de los Alumnos inscritos en la Institución Escolar, respecto del punto ocho refiere que el Director o Directora es la autoridad educativa que puede autorizar el acceso a la instalaciones, sin embargo que no forma parte de sus funciones sobre el uso y la compra del uniforme escolar, respecto del último punto refiere que pueden ser acreedores a una medida disciplinaria.* ***Informe Justificado\_00366\_SECTI\_IP\_2024 RR 04463.pdf:*** *oficio del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual refiere que da respuesta la Subdirección Regional de Educación Básica Ecatepec.*  |
| ***04464/INFOEM/IP/RR/2024:*** | ***RESPUESTA\_SPH\_00365 RR04464.pdf:*** *oficio del Encargado de la Dirección de Coordinación Regional de Educación Básica, mediante el cual informa que remite la información de la Encargada de la Subdirección Regional de Educación Básica de Ecatepec.* ***Informe Justificado 00365.pdf:*** *oficio del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual refiere que da respuesta la Subdirección Regional de Educación Básica Ecatepec.****Respuesta RR SOLICITUD 00365SECTIIP2024.pdf:*** *oficio mediante el cual la Encargada de la Subdirección Regional de Educación Básica Ecatepec, informa respecto del punto uno que al no dar inicio el ciclo escolar no hay un acuerdo con los padres de familia.* *Respecto del punto dos refiere que en relación a la respuesta del punto uno no existen dichos uniformes, por lo que no pueden anexar fotografías, respecto del punto tres que en relación al punto uno no existe información, respecto del punto cuatro refiere que no se tiene información solicitada, respecto del punto cinco refiere que en relación al punto uno se tiene información solicitada, toda vez que refiere que que de acuerdo con el artículo 30 del Reglamento de Participación Social en la Educación se hará la integración de la nueva mesa directiva, respecto del punto seis refiere que no hay fechas agendad para las reuniones con padres de familia toda vez que aún no inicia el ciclo escolar, respecto del punto siete refiere que de acuerdo con el Reglamento multicitado solo podrán participar los Padres de Familia y Tutores de los Alumnos inscritos en la Institución Escolar, respecto del punto ocho refiere que el Director o Directora es la autoridad educativa que puede autorizar el acceso a la instalaciones, sin embargo que no forma parte de sus funciones sobre el uso y la compra del uniforme escolar, respecto del último punto refiere que pueden ser acreedores a una medida disciplinaria.*  |

1. En ese sentido, se colige que el **SUJETO OBLIGADO** modificó su respuesta inicial atendiendo la información que requería el **RECURRENTE** en cuanto a los uniformes escolares de las escuelas referidas en la solicitud de información**.**
2. De lo anterior, se debe de establecer que la Subdirección Regional de Educación Básica Ecatepec, de conformidad con el Manual de Organización de la **Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación,** tiene el siguiente objetivo y funciones.

***OBJETIVO:***

*Operar, supervisar, controlar, orientar y contribuir a la mejora educativa en la prestación de los servicios de educación básica y educación para personas jóvenes y adultas, en sus niveles y modalidades, con base en la normatividad federal y estatal vigente.*

***FUNCIONES:***

*− Difundir la normatividad complementaria para la operación de las escuelas de educación básica y para personas jóvenes y adultas.*

*− Organizar, supervisar y dar seguimiento a la prestación de los servicios de educación básica y educación para personas jóvenes y adultas en las escuelas a cargo de la Subdirección Regional, conforme a las políticas, lineamientos y disposiciones establecidas.*

*− Supervisar, asesorar y dar acompañamiento en el desarrollo del Plan y Programas de Estudio de Educación Básica y modelos educativos para personas jóvenes y adultas, orientados a la consolidación del logro educativo. − Acompañar, asesorar y dar seguimiento a las sesiones de órganos colegiados en su fases escolar, de zona y regional, en educación básica y para personas jóvenes y adultas.*

***− Implementar estrategias para el desarrollo de proyectos académicos que contribuyan a elevar la calidad de los servicios que se ofertan en las escuelas de educación básica y en los Centros de Educación para Personas Jóvenes y Adultas.***

*− Difundir y operar eventos y concursos convocados por la Secretaría de Educación Pública y los autorizados por la Secretaría de Educación.*

***− Atender e informar sobre la problemática escolar y necesidades que se presenten en las escuelas, a las autoridades correspondientes y proporcionar, en su caso, la documentación necesaria para la toma de decisiones.***

*− Coordinar y dar seguimiento a la operatividad de los programas federales y estatales de apoyo a las escuelas de educación básica.*

*− Dar seguimiento a la integración de la estadística educativa y registros de bienes muebles e inmuebles de las escuelas de educación básica.*

*− Participar en el proceso de distribución de los libros de texto, recursos educativos gratuitos y materiales de apoyo al trabajo docente.*

*− Atender las acciones emanadas sobre convivencia escolar, sana, pacífica, incluyente y formativa en las escuelas de educación básica.*

*− Asesorar y supervisar la aplicación de las normas del proceso de control escolar.*

*− Participar en el proceso de actualización del Catálogo de Centros de Trabajo de Educación Básica y para personas jóvenes y adultas, en coordinación con las instancias correspondientes.*

*− Dar seguimiento al proceso de Entrega y Recepción de las escuelas y supervisiones escolares de educación básica y Centros de Educación para Personas Jóvenes y Adultas.*

*− Revisar y gestionar los estudios de factibilidad, para determinar los requerimientos de plazas docentes y horas clase, así como detectar y proponer los movimientos de personal, que permitan atender las necesidades del servicio educativo.*

*− Informar y gestionar a las instancias correspondientes, las acciones inherentes a la administración de las personas servidoras públicas adscritas a las escuelas de educación básica y a los Centros de Educación para Personas Jóvenes y Adultas.*

*− Participar en los procesos de evaluación continua y sistemática de la calidad de los servicios de educación básica y para personas jóvenes y adultas.*

*− Coadyuvar en la difusión y observancia de las normas vigentes en materia de seguridad y protección civil en las escuelas de educación básica.*

*− Implementar acciones de coordinación para establecer que las y los particulares prestadores del servicio educativo incorporados al Subsistema Educativo Estatal se sujeten a la normatividad vigente.*

*− Coadyuvar en los procesos de formación continua de los docentes adscritos a las escuelas de educación básica.*

*− Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia*

1. De lo anterior, se observa que la Subdirección Regional de Educación Básica Ecatepec, se encarga de operar, **supervisar, controlar, orientar** **y contribuir a la mejora educativa** **en la prestación de los servicios de educación básica y educación para personas jóvenes y adultas**, en sus niveles y modalidades, con base en la normatividad federal y estatal vigente Lo anterior es así, en atención a que como se ha expuesto, las manifestaciones de las que se duele el **RECURRENTE** deben llevar un perjuicio o motivo de inconformidad, que es lo que constituye la lesión, menoscabo o afectación que una persona sufre en sus derechos en virtud de la emisión de un acto de autoridad.
2. Seguidamente, se observa que la Subdirección Regional de Educación Básica Ecatepec, tiene dentro su competencia a las escuelas ubicadas de Coacalco de Berriozábal, situación por la cual las escuelas referidas en la solicitud de información si forman parte de las facultades y obligaciones de la Subdirección Regional de Educación Básica Ecatepec, tal y como se muestra a continuación.



1. De lo anterior, se colige que la respuesta en la etapa de manifestaciones fue brindada por el servidor público habilitado para atender las solicitudes de información ***00366/SECTI/IP/2024 y 00365/SECTI/IP/2024.***
2. En esa línea, se debe de establecer que este Órgano Garante no tiene la facultad de dudar de la veracidad de la información que remiten los sujetos obligados por medio de los servidores públicos habilitados.
3. En ese sentido, este Órgano Garante carece de facultades para dudar de la veracidad de la respuesta emitida. Por lo anterior resulta necesario puntualizar con claridad que éste Órgano Garante no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información que los Sujetos Obligados ponen a disposición de los solicitantes; situación que se aleja de las atribuciones de este Instituto *máxime* que **al momento que ponen a disposición ésta, la misma tiene el carácter oficial y se presume veraz, tan es así que la misma queda registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).**
4. Así mismo, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que deberán apegarse en todo momento a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad entre otros, numeral en comento que a la letra señala;

*Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información.* ***Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.***

1. Numerales que compelen al **SUJETO OBLIGADO** a apegarse en todo momento a los criterios ya expuestos, imipidiendo a este Órgano Colegiado cuestionar la veracidad de la información. En ese contexto, en razón del artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que la obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida cuando el solicitante tenga a su disposición la información requerida, se tiene por colmado el derecho de acceso a la información pública del particular.
2. De todo lo anteriormente expuesto, de las solicitudes de información ***00366/SECTI/IP/2024 y 00365/SECTI/IP/2024,***  en particular actualiza el supuesto que contempla el artículo 192 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual refiere los siguiente:

***Artículo 192.*** *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

*…*

***III.*** *El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;*

***…***

1. Para los efectos de esta resolución, es oportuno precisar los alcances jurídicos de la fracción III de la disposición legal transcrita. Así, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando el **SUJETO OBLIGADO**:
* **Modifique el acto impugnado:** Se actualiza cuando el **SUJETO OBLIGADO** después de haber otorgado una respuesta y hasta antes de dictada la resolución del recurso de revisión, emite una diversa en la que **subsane las deficiencias que hubiera tenido**.
* **Revoque el acto impugnado:** En este supuesto, el **SUJETO OBLIGADO** deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra que satisfaga lo solicitado por el particular en un primer momento.
1. Las consecuencias jurídicas de esta modificación o revocación es que el recurso de revisión interpuesto quede sin efectos o sin materia.
2. En el presente asunto, con la información enviada a través del informe de justificación, **modificó** el acto que le dio origen a los recursos de revisión, lo que trae como consecuencia que el mismo quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción III del citado artículo.
3. Es decir, a través del alcance al informe justificado, remitió la información solicitada por el **RECURRENTE** subsanando así su falta de respuesta y turno al área habilitada.
4. De lo anterior, se aprecia que los documentos que remitió el **SUJETO OBLIGADO** a través de su informe justificado, atiende los motivos o razones de inconformidad, consecuencia que el mismo quede sin materia, actualizándose de este modo, la hipótesis jurídica contenida en la fracción III del citado artículo.
5. Así, el sistema de medios de impugnación en esta materia se centra en el análisis de los agravios o motivos de inconformidad, los que deben tener relación directa con el acto de autoridad que lo motiva. En consecuencia, los motivos de la inconformidad deben versar sobre la respuesta de información proporcionada por los **Sujetos Obligados** o la negativa de entrega de la misma, derivada de la solicitud de información pública.
6. De este modo, para que se actualice el sobreseimiento de un recurso de revisión, el **SUJETO OBLIGADO** puede entregar o completar la información al momento de rendir su informe justificado o dentro de los siete días previstos para manifestar lo que a su derecho convenga, con la finalidad de que se sea resarcido el derecho de acceso a la información pública de la persona haciendo cesar toda controversia.
7. Lo anterior tiene sustento en la Tesis: I.7o.C.54 K, del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil Del Primer Circuito publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de la Novena Época, en el Tomo XXIX, Enero de 2009, a página 2837, que literalmente establece:

***SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. IMPIDE EL ESTUDIO DE LAS VIOLACIONES PROCESALES PLANTEADAS EN LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN.*** *El sobreseimiento en el juicio de amparo directo provoca la terminación de la controversia planteada por el quejoso en la demanda de amparo, sin hacer un pronunciamiento de fondo sobre la legalidad o ilegalidad de la sentencia reclamada. Por consiguiente, si al sobreseerse en el juicio de amparo no se pueden estudiar los planteamientos que se hacen valer en contra del fallo reclamado, tampoco se deben analizar las violaciones procesales propuestas en los conceptos de violación, dado que, la principal consecuencia del sobreseimiento es poner fin al juicio de amparo sin resolver la controversia en sus méritos.*

*SEPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO*

*Amparo directo 699/2008. Mariana Leticia González Steele. 13 de noviembre de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Sara Judith Montalvo Trejo. Secretario: Arnulfo Mateos García.”*

1. Bajo esas consideraciones, se afirma que en los recursos de revisión sujetos a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada, toda vez que quedó probado que el **SUJETO OBLIGADO** mediante un acto posterior como lo es el Informe justificado proporcionó la información necesaria para dejar sin materia los recursos de revisión **04463/INFOEM/IP/RR/2024** y **04464/INFOEM/IP/RR/2024**.
2. Ahora bien, por lo que respecta a los recursos de revisión **04465/INFOEM/IP/RR/2024, 04466/INFOEM/IP/RR/2024 y 04467/INFOEM/IP/RR/2024,** el **RECURRENTE** solicitó tener acceso a la siguiente información.

|  |  |
| --- | --- |
| ***00362/SECTI/IP/2024:***  |  *• Escuela Normal No. 3 de Toluca* *• CCT (Clave del Centro de Trabajo): 15ENL0003C*  *• CCT (Clave del Centro de Trabajo): 15EBP0034N • Horario: Matutino*  *-Información sobre los uniformes escolares:* *1. Solicito conocer los uniformes escolares para los estudiantes de nuevo ingreso correspondiente al ciclo escolar 2024-2025* *2. Solicito fotografías detalladas de cada una de las prendas del uniforme. 3. Solicito los nombres comerciales de las telas que se utilizarán para cada prenda.* *4. Solicito los patrones que se utilizarán para la elaboración de dichas prendas.* *5. En caso afirmativo, solicito conocer si el uniforme es el mismo del ciclo pasado o es diferente. Si es diferente, solicito se me informe en qué reunión, con qué integrantes, en qué fecha y con qué fundamento jurídico se acordó el cambio de modelo. \*entiendase uniforme escolar un conjunto de prendas de vestir específicas que los estudiantes de una institución educativa pública deben usar durante sus actividades escolares. -Acceso a reuniones de padres de familia:* *6. Solicito saber en que fechas se llevaran a cabo reuniones con los padrres de familia antes y despues de las inscripciones de los estudiantes de nuevo ingreso donde se daran directrices sobre el diseño y uso del uniforme escolar.* *7. Solicito información sobre cómo, de acuerdo a la ley, podría acceder a la reunión de padres de familia para presentar la propuesta de venta de uniformes escolares.* *8. Solicito saber como contactar al servidor de educación pública que puede autorizar me integre a la reunión de padres de familia en dichas reuniones para ofrecer el servicio de fabricación de uniformes como venta directa a los padres de familia. -Impedimentos para ofrecer uniformes dentro de la escuela:**8. Solicito conocer si existe algún impedimento legal o administrativo para ofrecer los uniformes escolares al interior de la institución como proveedor directo a los padres de familia de los alumnos inscritos o por inscribirse. De existir algún impedimento, deseo saber dónde y con quién se podría denunciar la presencia de un proveedor de uniformes vendiendo dentro de las instalaciones de manera ilegal. De no haber impedimento, solicito información sobre cómo podríamos ofrecer los dos proveedores al interior de las instalaciones, previniendo prácticas monopólicas. Es importante resaltar que, conforme a la ley mencionada, la institución tiene la obligación de proporcionar respuestas completas y precisas sin recurrir a tecnicismos o evasivas, ya que se entiende claramente a qué institución educativa se refiere la solicitud y los puntos específicos que se desean aclarar.*  |
| ***00353/SECTI/IP/2024*** | *“Por medio del presente, me dirijo a ustedes para solicitar la siguiente información de los uniformes escolares de la(s) siguiente(s) institucion(es) y turnos conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. Esta solicitud está realizada bajo el principio de máxima publicidad y con fundamento en la ley mencionada, que establece la obligación de proporcionar información completa y veraz, sin eludir ninguna pregunta mediante tecnicismos o deficiencias formales en la solicitud. En caso de que haya cambios en los servidores públicos mencionados, se deberán utilizar los cargos señalados en la solicitud para responder adecuadamente. • CBT No. 5 C. P. Alberto Mena Flores Turno Matutino • CCT (Clave del Centro de Trabajo): 15ECT0135X • Horario: Matutino • Teléfono: 722-212-3291 • CBT No. 5 C. P. Alberto Mena Flores Turno Vespertino • CCT (Clave del Centro de Trabajo): 15ECT0136W • Horario: Vespertino • Teléfono: 722-212-3291 • Dirección General de la Escuela • Dirección: Avenida José María Pino Suárez Sur No. 1000, Universidad, Toluca de Lerdo, Toluca, Estado de México, C.P. 50010 • Director: Guillermo Gregorio López Cejudo • Teléfono General: 722-212-3291 -Solicitudes específicas: -Información sobre los uniformes escolares: 1. Solicito conocer los uniformes escolares para los estudiantes de nuevo ingreso correspondiente al ciclo escolar 2024-2025 2. Solicito fotografías detalladas de cada una de las prendas del uniforme. 3. Solicito los nombres comerciales de las telas que se utilizarán para cada prenda. 4. Solicito los patrones que se utilizarán para la elaboración de dichas prendas. 5. En caso afirmativo, solicito conocer si el uniforme es el mismo del ciclo pasado o es diferente. Si es diferente, solicito se me informe en qué reunión, con qué integrantes, en qué fecha y con qué fundamento jurídico se acordó el cambio de modelo. \*entiendase uniforme escolar un conjunto de prendas de vestir específicas que los estudiantes de una institución educativa pública deben usar durante sus actividades escolares. -Acceso a reuniones de padres de familia: 6. Solicito saber en que fechas se llevaran a cabo reuniones con los padrres de familia antes y despues de las inscripciones de los estudiantes de nuevo ingreso donde se daran directrices sobre el diseño y uso del uniforme escolar. 7. Solicito información sobre cómo, de acuerdo a la ley, podría acceder a la reunión de padres de familia para presentar la propuesta de venta de uniformes escolares. 8. Solicito saber como contactar al servidor de educación pública que puede autorizar me integre a la reunión de padres de familia en dichas reuniones para ofrecer el servicio de fabricación de uniformes como venta directa a los padres de familia. -Impedimentos para ofrecer uniformes dentro de la escuela: 8. Solicito conocer si existe algún impedimento legal o administrativo para ofrecer los uniformes escolares al interior de la institución como proveedor directo a los padres de familia de los alumnos inscritos o por inscribirse. De existir algún impedimento, deseo saber dónde y con quién se podría denunciar la presencia de un proveedor de uniformes vendiendo dentro de las instalaciones de manera ilegal. De no haber impedimento, solicito información sobre cómo podríamos ofrecer los dos proveedores al interior de las instalaciones, previniendo prácticas monopólicas. Es importante resaltar que, conforme a la ley mencionada, la institución tiene la obligación de proporcionar respuestas completas y precisas sin recurrir a tecnicismos o evasivas, ya que se entiende claramente a qué institución educativa se refiere la solicitud y los puntos específicos que se desean aclarar. Las consecuencias de no cumplir con esta solicitud de manera adecuada podrían implicar sanciones conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. Agradezco de antemano su atención y quedo en espera de su pronta respuesta.”* |
| ***00350/SECTI/IP/2024*** | *“Por medio del presente, me dirijo a ustedes para solicitar la siguiente información de los uniformes escolares de la(s) siguiente(s) institución(es) y turnos conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. Esta solicitud está realizada bajo el principio de máxima publicidad y con fundamento en la ley mencionada, que establece la obligación de proporcionar información completa y veraz, sin eludir ninguna pregunta mediante tecnicismos o deficiencias formales en la solicitud. En caso de que haya cambios en los servidores públicos mencionados, se deberán utilizar los cargos señalados en la solicitud para responder adecuadamente. • Dirección General de la Escuela o Dirección: Avenida José María Pino Suárez Sur No. 1000, Colonia Universidad, Toluca, Estado de México, C.P. 50130 o Directora: Martha Antonia Arzate González o Teléfono General: 722-210-6996 / 722-212-3291 o Correo electrónico: epo169@edugem.gob.mx • Turno Matutino o CCT (Clave del Centro de Trabajo): 15EBH0318K o Horario: Matutino o Teléfono: 722-210-6996 o Correo electrónico: epo169@edugem.gob.mx • Turno Vespertino o CCT (Clave del Centro de Trabajo): 15EBH0329Q o Horario: Vespertino o Teléfono: 722-210-6996 o Correo electrónico: epo169@edugem.gob.mx Solicitudes específicas: Información sobre los uniformes escolares: 1. Solicito conocer los uniformes escolares para los estudiantes de nuevo ingreso correspondiente al ciclo escolar 2024-2025 2. Solicito fotografías detalladas de cada una de las prendas del uniforme. 3. Solicito los nombres comerciales de las telas y colores que se utilizarán para cada prenda. 4. Solicito los patrones que se utilizarán para la elaboración de dichas prendas. 5. En caso afirmativo, solicito conocer si el uniforme es el mismo del ciclo pasado o es diferente. Si es diferente, solicito se me informe en qué reunión, con qué integrantes, en qué fecha y con qué fundamento jurídico se acordó el cambio de modelo. \*Entiéndase uniforme escolar un conjunto de prendas de vestir específicas que los estudiantes de una institución educativa pública deben usar durante sus actividades escolares. Acceso a reuniones de padres de familia: 6. Solicito información sobre cómo, de acuerdo a la ley, podría acceder a la reunión de padres de familia para presentar la propuesta de venta de uniformes escolares. 7. Solicito saber con qué servidor de educación pública contactar para poder integrarse a la reunión de padres de familia para ofrecer el servicio de fabricación de uniformes como venta directa a los padres de familia. Impedimentos para ofrecer uniformes dentro de la escuela: 8. Solicito conocer si existe algún impedimento legal o administrativo para ofrecer los uniformes escolares al interior de la institución como proveedor directo a los padres de familia de los alumnos inscritos o por inscribirse. De existir algún impedimento, deseo saber dónde y con quién se podría denunciar la presencia de un proveedor de uniformes vendiendo dentro de las instalaciones de manera ilegal. De no haber impedimento, solicito información sobre cómo podríamos ofrecer los dos proveedores al interior de las instalaciones, previniendo prácticas monopólicas. Es importante resaltar que, conforme a la ley mencionada, la institución tiene la obligación de proporcionar respuestas completas y precisas sin recurrir a tecnicismos o evasivas, ya que se entiende claramente a qué institución educativa se refiere la solicitud y los puntos específicos que se desean aclarar. Las consecuencias de no cumplir con esta solicitud de manera adecuada podrían implicar sanciones conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. Agradezco de antemano su atención y quedo en espera de su pronta respuesta.”* |

1. De la información solicitada, el **SUJETO OBLIGADO** entregó información en cada recurso revisado, cuyo contenido grosso modo es el siguiente.

|  |  |
| --- | --- |
| ***00362/SECTI/IP/2024:***  | ***Respuesta\_UT\_00362.pdf:*** *oficio del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa que anexa las respuestas de los servidores públicos habilitados de la Dirección de Bachillerato General y en la Subdirección de Escuelas Normales.* ***SPH\_UT\_362 BACHILLERATO GENERAL.pdf:*** *Oficio del Director de Bachillerato General, mediante el cual informa que envía la respuesta del Supervisor de la Zona Escolar BG02.* *Oficio del Supervisor de la Zona Escolar BG02, mediante el cual informa que anexa la respuesta de la Directora del Plantel referido en la solicitud de información.* *Oficio de la Directora Escolar , mediante el cual informa que los estudiantes utilizaran el mismo uniforme del ciclo escolar pasado, anexa fotografía de los uniformes, respecto del punto tres informa que toda vez que los padres de familia eligen donde adquirir el uniforme desconoce el tipo de telas, respecto del punto cuatro informa que la institución no cuenta con los patrones que se usan para la elaboración de los uniformes, del punto cinco refiere que el uniforme actual es el mismo desde el 2016 y que continuara siendo el mismo, respecto del punto seis informa que la fechas de la reunión con padres de familia aún no se establecen porque estas quedan sujetas al Calendario Escolar, el cual todavía no se pública, respecto del punto siete refiere que la Institución y ninguno de sus miembros están facultados para permitir el ingreso de promotores de ventas directas al plantel, respecto del punto ocho refiere que desconoce quién o quienes son las personas facultadas para autorizar ventas directas en un plantel y que el impedimento se fundamenta en el artículo 7 fracción IV inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.* ***SPH\_UT\_362 ESCUELAS NORMALES.pdf:*** *oficio de la Directora Escolar mediante el cual informa que respecto al punto número uno informa que los estudiantes usan tres uniformes el de gala, el de diario y el deportivo, así como la bata para prácticas, respecto del punto dos adjuntan fotografía de los uniformes, respecto del nombre de las telas refiere que son polilana, poliéster y algodón, respecto del punto cuatro informa que no posee los patrones de los uniformes, solo un figurín donde se señalan las características de cada uniforme, en cuanto al punto número cinco refiere que el uniforme de gala es el mismo desde 1968 y que el de diario y deportivo es el mismo desde el ciclo escolar 2018-2019, respecto del punto seis informa que no hay reuniones con los padres de familia ni antes ni después, toda vez que al momento de inscribir a los estudiantes de nuevo ingreso se hace entrega del figurín, respecto del punto siete refiere que la adquisición de uniformes no podrá condicionar la prestación del servicio público, respecto del punto ocho refiere que la venta de los uniformes a los padres de familia está fuera de la competencia del servidor de educación pública, respecto del punto nueve refiere que el personal de la institución no deberá ingresar personas ajenas , situación por la cual se prohíbe la entrada de proveedores.*  |
| ***00353/SECTI/IP/2024*** | ***Respuesta UT 00353\_SECTI\_IP\_2024.pdf:*** *oficio del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa que anexa las respuestas de los servidores públicos habilitados de la Dirección de Bachillerato General y en la Subdirección de Escuelas Normales.* ***RESPUESTA SPH 00353\_SECTI\_IP\_2024.pdf:*** *Oficio del Director de Bachillerato Tecnológico, mediante el cual informa respecto del punto número uno que los uniformes para el ciclo escolar 2024-2025 serán los actuales, haciendo hincapié en que el uniforme no es obligatorio, respecto del punto dos anexan fotos del uniforme, respecto del punto tres, refiere que la tela es de poliéster y algodón, respecto del punto cinco refiere que no cuentan con los patrones, respecto del punto cinco refiere que el uniforme es el mismo del Ciclo escolar anterior, respecto del punto seis refiere que las reuniones con los padres de familia aún no están definidas, respecto del punto siete refiere que las personas que estén interesadas en presentar alguna propuesta de uniforme a los padres de familia será por medio de un escrito presentado a la Dirección Escolar del Plantel, respecto del punto ocho informa que puede contactar al Director Escolar mediante un número telefónico, en la respuesta también refiere que ambos turnos prohíben la entrada a todo tipo de comerciantes.* *En la misma respuesta viene la respuesta del Supervisor Escolar de la Zona No. 008BT, mediante la cual informa que los uniformes son los mismos desde el año 2008, respecto del punto número dos refiere cuales son los uniformes y manda fotos, respecto del punto número tres refiere que las telas son poliéster y algodón, respecto del punto cuatro refiere que no cuenta con los patrones, respecto del punto cinco refiere que los uniformes para el ciclo escolar serán iguales para el ciclo 2024-2025, respecto de las fechas de reuniones con los padres de familia se determinaran una vez que se tenga calendario escolar, respecto del punto siete refiere que deberá solicitarse por escrito a la Dirección Escolar con los costos de los mismos una vez que se inicie el ciclo escolar, respecto del punto ocho refiere que la adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de las actividades extraescolares no podrá condicionar la prestación del servicio público.*  |
| ***00350/SECTI/IP/2024*** | ***RESPUESTA\_UT\_00350.pdf:*** *oficio del Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa que anexa las respuestas de los servidores públicos habilitados de la Dirección de Bachillerato General.* *En la respuesta también se informa que se aprobó el acuerdo número CTE/18/03/2024, mediante el cual clasifican información con carácter de confidencial de los datos personales* ***SPH\_00350.pdf:*** *Oficio de la Directora General, mediante la cual refiere que respecto del punto número uno remite fotografías de los uniformes de gala y deportes, colmando el punto dos, respecto del punto tres informa que no son expertos en telas por lo que se desconoce dicha información, respecto del punto cuatro refiere que no cuentan con el patrón del uniforme, toda vez que no lo fabrican, respecto del punto cinco refiere que el uniforme es el mismo desde el ciclo escolar 2022-2023, respecto del punto seis y siete informa que es que una política interna de la escuela es que ningún proveedor asiste a las reuniones generales de padres de familia, respecto del punto ocho informa que había un proveedor al interior de la escuela, que vendía los uniformes, pero fue a solicitud del CBT 5, con quien comparten el l espacio físico, por lo que que dicho proveedor entró a vender el uniforme del CBT 5, exponiendo en forma posterior también el de la EPO 169. Derivado de los inconvenientes que causó el hecho anterior, para el ciclo escolar 2024-2025, en las instalaciones que corresponden exclusivamente a la EPO 169, no habrá ningún proveedor de uniformes vendiendo.*  |

1. De las respuestas emitidas, se observa que el **SUJETO OBLIGADO** atendió cada uno de los puntos referidos en la solicitud de información, sin embargo el entonces **SOLICITANTE** interpuso los recursos de revisión bajo los siguientes términos.

|  |  |
| --- | --- |
| ***04465/INFOEM/IP/RR/2024*** | ***Acto impugnado:*** *“En alcance a la respuesta recibida mediante el oficio No. 22803002000100L/1770/2024, relacionada con la solicitud de información pública con número de folio 00362/SECTI/IP/2024, me permito hacer las siguientes observaciones:”****Razones o Motivos de inconformidad:*** *“LICENCIADO RODRIGO ULISES ROJAS MUÑOZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE En alcance a la respuesta recibida mediante el oficio No. 22803002000100L/1770/2024, relacionada con la solicitud de información pública con número de folio 00362/SECTI/IP/2024, me permito hacer las siguientes observaciones: 1. Faltan fotografías a color: No se incluyeron las fotografías en color, lo que impide identificar los colores exactos de las prendas del uniforme. 2. No especifican los colores de los uniformes: La respuesta no incluye la especificación de los colores para que se pueda uniformar a todos los estudiantes de manera consistente. 3. Confusión sobre las telas a utilizar: La información proporcionada confirma que se puede utilizar cualquier tipo de tela, lo cual podría generar variaciones en los uniformes y no permite impedir el acceso a estudiantes con telas diferentes. 4. Cambios en las playeras: Se tiene conocimiento de cambios en las playeras del uniforme deportivo; es importante confirmar si es la misma playera del ciclo anterior para informar adecuadamente a los padres de familia. Solicito que se revise nuevamente la solicitud y se proporcione una respuesta completa y detallada conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, incluyendo todas las observaciones mencionadas anteriormente. Quedo en espera de su pronta y adecuada respuesta.”* |
| ***04466/INFOEM/IP/RR/2024*** | ***Acto impugnado:*** *“En alcance a la respuesta recibida mediante el oficio No. 22802001020000L/01972/2024, relacionada con la solicitud de información pública con número de folio 00353/SECTI/IP/2024, me permito hacer las siguientes observaciones:”****Razones o Motivos de inconformidad:*** *“LICENCIADO RODRIGO ULISES ROJAS MUÑOZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE En alcance a la respuesta recibida mediante el oficio No. 22802001020000L/01972/2024, relacionada con la solicitud de información pública con número de folio 00353/SECTI/IP/2024, me permito hacer las siguientes observaciones: 1. Confusión sobre las telas a utilizar: La información proporcionada confirma que se puede utilizar cualquier tipo de tela, lo cual podría generar variaciones en los uniformes y no permite impedir el acceso a estudiantes con telas diferentes. 2. Uso de espacios compartidos con la EPO 169: Se debe aclarar la responsabilidad de la escuela respecto al uso de espacios comunes compartidos con la EPO 169, específicamente en relación con la presencia de proveedores de uniformes. Es necesario especificar si la escuela permitirá o impedirá el uso de dichos espacios por parte de proveedores y, de no hacerlo, qué sanciones tendría la institución. Solicito que se revise nuevamente la solicitud y se proporcione una respuesta completa y detallada conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, incluyendo todas las observaciones mencionadas anteriormente. Quedo en espera de su pronta y adecuada respuesta.”* |
| ***04467/INFOEM/IP/RR/2024*** | ***Acto impugnado:*** *“En alcance a la respuesta recibida mediante el oficio No. 22802001020000L/03114/2024, relacionada con la solicitud de información pública con número de folio 00350/SECTI/IP/2024, me permito hacer las siguientes observaciones:”****Razones o Motivos de inconformidad: “****LICENCIADO RODRIGO ULISES ROJAS MUÑOZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESENTE En alcance a la respuesta recibida mediante el oficio No. 22802001020000L/03114/2024, relacionada con la solicitud de información pública con número de folio 00350/SECTI/IP/2024, me permito hacer las siguientes observaciones: 1. Confusión sobre las telas a utilizar: La información proporcionada confirma que se puede utilizar cualquier tipo de tela, lo cual podría generar variaciones en los uniformes y no permite impedir el acceso a estudiantes con telas diferentes. 2. Uso de espacios compartidos con el CBT 5: Se debe aclarar la responsabilidad de la escuela respecto al uso de espacios comunes compartidos con el CBT 5, específicamente en relación con la presencia de proveedores de uniformes. Es necesario especificar si la escuela permitirá o impedirá el uso de dichos espacios por parte de proveedores y, de no hacerlo, qué sanciones tendría la institución. Solicito que se revise nuevamente la solicitud y se proporcione una respuesta completa y detallada conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, incluyendo todas las observaciones mencionadas anteriormente. Quedo en espera de su pronta y adecuada respuesta.”* |

1. Posteriormente en la etapa de manifestaciones el **SUJETO OBLIGADO** ratifica sus respuestas iniciales, manifestando que es improcedente ampliar las solicitudes de información, así como estableciendo que los recursos de revisión pueden ser sobreseídos por quedarse sin materia.
2. En esa línea se debe de establecer que los razones y motivos de inconformidad en las solicitudes de información ***00362/SECTI/IP/2024, 00353/SECTI/IP/2024 y 00350/SECTI/IP/2024,*** no guardan relación con las información solicitada de manera inicial, toda vez que al inconformarse por la “falta de fotografías a color”, “por no especificar los colores de los uniformes”, por la “confusión sobre las telas a utilizar”, “por los cambios vistos en las playeras en el uniforme de deportes” y por “uso de espacios compartidos con la EPO 169 “de la cual solicita ***aclarar la responsabilidad de la escuela respecto al uso de espacios comunes compartidos,******específicamente en relación con la presencia de proveedores de uniformes.,*** se observa que fueron puntos que forman parte de las solicitudes iniciales.
3. En ese sentido, se debe de establecer que si bien es cierto se solicitaron fotografías de los uniformes escolares, también lo es que estas no fueron solicitadas a color, así como tampoco se solicitó que se especificarán los colores de los uniformes escolares.
4. Misma situación que se tiene ante “*Uso de espacios compartidos con la EPO 169: Se debe aclarar la responsabilidad de la escuela respecto al uso de espacios comunes compartidos con la EPO 169, específicamente en relación con la presencia de proveedores de uniformes. Es necesario especificar si la escuela permitirá o impedirá el uso de dichos espacios por parte de proveedores y, de no hacerlo, qué sanciones tendría la institución.”,* toda vez que el querer conocer las sanciones si se realiza la venta o no de uniformes escolares en las escuelas no formó parte de las solicitudes iniciales.
5. En cuanto a la confusión de las telas de la cual el **RECURRENTE** refiere “*podría generar variaciones en los uniformes y no permite impedir el acceso a estudiantes con telas diferentes”,* es un punto que se toma como hechos negativos, ya que no hay documento que de cuente del dicho del **RECURRENTE** que por usar telas distintas en los uniformes escolares permita impedir o no el acceso a los estudiantes.
6. Por lo tanto, en materia de acceso a la información en la que el dicho acceso versa sobre los documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados, administrados o en posesión de los Sujetos Obligados, es de referir que nos encontramos, ante un hecho negativo, por lo que no resulta aplicable el artículo 19 de la Ley de la materia que nos constriñe a la emisión de un acuerdo de inexistencia, resultando aplicable la siguiente tesis:

*«****HECHOS NEGATIVOS, NO SON SUSCEPTIBLES DE DEMOSTRACIÓN.***

*Tratándose de un hecho negativo, el Juez no tiene por qué invocar prueba alguna de la que se desprenda, ya que es bien sabido que esta clase de hechos no son susceptibles de demostración.*

*Amparo en revisión 2022/61. José García Florín (Menor). 9 de octubre de 1961. Cinco votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos*

1. De lo que se desprende que es materialmente imposible realizar la entrega de alguna documental que no ha generado el **SUJETO OBLIGADO**.
2. En ese orden de ideas, podemos llegar a la conclusión de la inexistencia del acto reclamado, al acreditarse con las constancias que integran el expediente, que el **Sujeto Obligado** atendió las solicitudes de información desde la respuesta inicial, además de que como ya quedó asentado en párrafos anteriores el **RECURRENTE** amplió sus solicitudes de información al inconformarse de información que no había solicitado de manera inicial.
3. Por consiguiente, en estricto derecho, la alegación de la parte **Recurrente** se limita a realizar manifestaciones sin sustento, las cuales han quedado demostradas, por ello se califican de inoperantes; quedando sin materia el presente recurso de revisión, resultando necesario traer a colación la Tesis Aislada con número de registro 2017549, de rubro y texto siguiente

*“****INEXISTENCIA DE LOS ACTOS RECLAMADOS EN EL AMPARO. NO ES UN MOTIVO MANIFIESTO E INDUDABLE DE IMPROCEDENCIA QUE DÉ LUGAR AL DESECHAMIENTO DE LA DEMANDA, SINO QUE CONSTITUYE UNA CAUSAL DE SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO****. Conforme al artículo 63, fracción IV, de la Ley de Amparo, la inexistencia de los actos reclamados es una causal de sobreseimiento, pero no de improcedencia del juicio de amparo; por ende, no puede ser un motivo manifiesto e indudable que dé lugar al desechamiento de la demanda con sustento en el diverso precepto 113 de ese ordenamiento, pues el pronunciamiento relativo necesariamente debe efectuarse hasta la sentencia, al no haberse demostrado su existencia en la audiencia constitucional.”*

1. La cual constituye un criterio orientador para este Organismo Garante, que pone en aptitudes de poder sobreseer los recursos de revisión **04465/INFOEM/IP/RR/2024, 04466/INFOEM/IP/RR/2024 y 04467/INFOEM/IP/RR/2024**, lo que en el caso particular, se tiene por acreditada la inexistencia del acto reclamado, quedando sin materia el presente asunto.
2. Derivado de lo expuesto, es necesario hacer del conocimiento de la persona solicitante que, de la simple lectura a su Recurso de Revisión, se desprende que **las razones o motivos de inconformidad hechas valer, no corresponden con la respuesta del Sujeto Obligado para atender su requerimiento de información,** por lo tanto, es claro que los Recursos de Revisión, no actualizan ninguno de los supuestos previstos en la Ley de la materia conforme a las actuaciones que obran en el expediente electrónico formado en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, SAIMEX.
3. Por tales circunstancias, este Instituto se encuentra impedido a entrar al estudio de fondo, en virtud que el **RECURRENTE** no manifestó razones o motivos de inconformidad, relacionados con la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, a fin de atender sus solicitudes de acceso a la información.
4. Por lo tanto, en virtud de los argumentos expuestos con anterioridad así como del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente electrónico, toda vez que no se actualizó algún supuesto de procedencia, se determina ***sobreseer*** los recursos de revisión **04465/INFOEM/IP/RR/2024, 04466/INFOEM/IP/RR/2024 y 04467/INFOEM/IP/RR/2024** por actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en la fracción IV del artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en su correlación con la causal de improcedencia contemplada en la artículo 191 del ordenamiento legal en cita, los que se transcriben a continuación, para un mejor entendimiento:

*“****Artículo 191****.* ***El recurso******será*** *desechado por* ***improcedente cuando****:*

***VII.*** *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.****;***

***Artículo 192.*** *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

***IV****. Admitido el recurso de revisión,* ***aparezca alguna causal de improcedencia*** *en los términos de la presente Ley. “*

1. Siendo el *sobreseimiento* un acto que da por terminado el procedimiento administrativo de impugnación sin resolver el fondo de la cuestión planteada, por presentarse causas que impiden a la autoridad referirse a lo sustancial de lo planteado por el recurrente, los efectos del sobreseimiento consisten en dar por concluido el recurso administrativo sin entrar al estudio de fondo del asunto de que se trate; lo anterior con apoyo en el criterio del Poder Judicial de la Federación con rubro:

*“****SOBRESEIMIENTO, NO PERMITE ENTRAR AL ESTUDIO DE LAS CUESTIONES DE FONDO***

*Localización: 213609. II.2o.183 K. Tribunales Colegiados de Circuito. Octava Época. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XIII, Febrero de 1994, Pág. 420*

*Cuerpo de tesis: No causa agravio la sentencia que no se ocupa de los razonamientos tendientes a demostrar la inconstitucionalidad de los actos reclamados de las autoridades responsables, que constituyen el problema de fondo, si se decreta el sobreseimiento del juicio.” (Sic)*

1. Cabe destacar que la decisión de este Organismo Colegiado de sobreseer los recursos de revisión no implica una limitación o negación a la justicia, según lo ha establecido el Poder Judicial Federal, en el criterio que es aplicable por analogía, con rubro:

***“DESECHAMIENTO O SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. NO IMPLICA DENEGACIÓN DE JUSTICIA NI GENERA INSEGURIDAD JURÍDICA”***

*Cuerpo de la tesis: Cuando se desecha una demanda de amparo o se sobresee en el juicio, ello no implica denegar justicia ni genera inseguridad jurídica, ya que la obligación de los tribunales no es tramitar y resolver en el fondo todos los asuntos sometidos a su consideración en forma favorable a los intereses del solicitante, sino que se circunscribe a la posibilidad que tiene cualquier individuo de acudir ante los órganos jurisdiccionales, con su promoción (demanda), a la cual debe darse el trámite acorde a las formalidades rectoras del procedimiento respectivo, dentro de las cuales el legislador previó las causales de improcedencia y sobreseimiento. Así, cuando el juzgador o tribunal de amparo se funda en una de ellas para desechar o sobreseer en un juicio, imparte justicia, puesto que el acceso a ella no se ve menoscabado, sino que es efectivo, ni se deja en estado de indefensión al promovente, no obstante sea desfavorable, al no poder negar que se da respuesta a la petición de amparo, con independencia de que no comparta el sentido de la resolución, dado que de esa forma quien imparte justicia se pronuncia sobre la acción, diciendo así el derecho y permitiendo que impere el orden jurídico.” (Sic)*

1. Finalmente, se dejan a salvo los derechos de la particular a fin de que de considerarlo pertinente, interponga una nueva solicitud de acceso ante el **Sujeto Obligado**, a fin de solicitar la información de su interés.
2. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

# **R E S O L U T I V O S**

**Primero.** Se **Sobreseen** los recursos de revisión número **04463/INFOEM/IP/RR/2024,** y **04464/INFOEM/IP/RR/2024** porque una vez admitidos se actualizó la causal de improcedencia prevista en artículo 192, fracción III, de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, por haber modificado su respuesta inicial y dejar el recurso sin materia en términos del Considerando **Tercero d**e la presente resolución.

**Segundo.** Se **Sobreseen** los recursos de revisión número **04465/INFOEM/IP/RR/2024**, **04466/INFOEM/IP/RR/2024 y 04467/INFOEM/IP/RR/2024** porque una vez admitidos se actualizó la causal de improcedencia prevista en artículo 192, fracción IV, en relación con la fracción VII, del artículo 191, de la Ley de Transparencia vigente en la entidad, que lo dejó sin materia en términos del Considerando Tercero de la presente resolución.

**TERCERO. Notifíquese,** vía **SAIMEX,** al Responsable de la Unidad de Transparencia del **Sujeto Obligado** la presente resolución, para su conocimiento.

**CUARTO. Notifíquese** al  **RECURRENTE** la presente resolución, vía **SAIMEX**.

**QUINTO.** Se hace del conocimiento del **RECURRENTE** que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que la resolución le cause algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSÉ MARTÍNEZ VILCHIS; MARÍA DEL ROSARIO MEJÍA AYALA; SHARON CRISTINA MORALES MARTÍNEZ; LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA Y GUADALUPE RAMÍREZ PEÑA; EN LA TRIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

1. Emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” en fecha treinta de octubre de dos mil ocho. [↑](#footnote-ref-1)